UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS PESQUERAS

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA

OSCAR ENRIQUE GLASS ZERTUCHE

MEXICO, D. F.

1974





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE KLABORADA EN EL SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVER SIDAD HAGIONAL AUTONOMA DE MEXICO, BAJO LA DIRECCION DE KL DR. - ALBERTO TRUEBA URBINA Y CON LA COLABORACION DEL LIC. JOSE FLO -- RENTINO MIRANDA.

A MI MADRE, SRA. MICAELA ZERTUCHE DE GLASS

Quien se lo ha merecido todo.

A MI PADRE, SR. OSCAR GLASS VALENZUELA

amigo, menter lus en la obscuridad.

A el DR. ALBERTO TRUEBA URBINA, ejemplo, en tedos los érdemes, para aquelles que oresmos en la verdad. A Maestros, Estudiantes y Trabajadores de muestra honorable Facultad de Derecho. A BAJA CALIFORNIA, tierra de hijos orgullecos y tenaces que algún día la haran el paraiso de la Justicia Social.

INTRODUCCION.

La realidad social mexicana demuestra la inexacta aplicación de nuestras leyes seciales y la situación aún precaria de la clase trabajadora mexicana. — Las cesas continuaran en ese estado mientras el sector en el poder y les deten tedores del capital sigan concientes del hecho de que su propio poder dependede la ignerancia que ciega a les hombres ante la injusticia. Por naturaleza — tedos les hombres somos racionales y tedos les seres racionales tienen derechos iguales ante la ley natural de la razón. Pero las clases dominantes saben que el desparrance de razón pronto abriria los ejos del obrero mexicano al fraude — colosal de que ha sido objeto; en consecuencia, promueven la irracionalidad — por tedos les medios a su disposición, y a estas alturas, la clase proletaria-ignera que pesee los medios para su reivindicación en las disposiciones secis— les del Artículo 123 y de sus leyes reglamentarias.

El Dr. Alberto Trueba Urbina, continuador de la obra de les constituyentes, ha depositado la semilla de la inconformidad en muchos de nosotros que — hemos temido la fortuna de escuchar su cátedra; hemos descubierto el alcance — social del Musvo Derecho Mexicano del Trabajo y consideranos que somos noso— tres los indicados a llevar esa gran verdad a las concioncias proletarias. Gorresponde a las nuevas generaciones de abogados la terea de proyectar el musvo Derecho Social mexicano en la fábrica, en el tallar, en el campo y a la clase-trabajadora en general; porque creemos que todas muestras efecciones socialesderivan de la ignorancia, tenemos fé en la capacitación de la clase obrera — como indispensable para combatir nuestra miseria.

Per le tante, enarbolamos la Teoría Integral del Derecho del Trabajo que

nos hace comprender la verdadera trayacteria y significado accial del Artícule 123, como instrumento de luche en manos de la clase trabajadora pera lograr su reivindicación.

Per etre lade les Seciedades Comparativas comprenden un sistema de trabaje eminantemento secial que us busca el amriquesimiento individual simo el bian
collectiva, habilitade climinado e la figura del patrio que implias emplotación edel hambre por el hembre. En elles predendas un ambiacte social de trabaje es ecamia y de ecoperación, y una distribución equitativa del producto del trabajede las sociedades. En las Seciadades Cooperativas descubrince la solución e suchos de los problemes que afectos a miestre elese prolotaria.

En las Sociedades Cooperativas que se dediona e la explotación de muestros resurcos marines heros chaerado un sistema de trabajo que alimine el lutre em gorade, que constituyo uma fuente langotable de alimentos que admás debem ser cintraducidas em la dieta de muestro país. A pesar de las irregularidades que po decea lo mayoría de las sociedades cooperativas pesqueras, tensaos gran configues en ellas pass el sistema ecoperativa es el único que verdaderamente reiviadi en la clase obrere y además le propara el terremo para consolidar su situación cooperativo y secial.

Presente este medeste trubajo pera consideración del henerale Jurado esca la consigna de trabajor en pro de les desposedes y la prenesa irreveable de contribuir tedes les esfuerace para que les nobles fines de nuestra legislación secial se hages realidad. El caerse petencial de un statema de trabajo que hace justicia y henra el que le descripada, aunado a una vida de esfuerze dedicada eelever el espiritu humano, y que ha producido nya obra ejemplar para tedes menes, han heche posible la elaberación de este trabajo.

EL/NULVO DALLORO DE CARBAJO EN LES SOSTEDIOSS COOPERATIVAS PESQUENAS.

CAPITULO, PRIMERO

EL NO VO DETURCHO DEL TRIBIJO.

I.- Dielóctice Merxiste como fuente del Artículo 123 Constitucionel.

II .- El Derecho Social.

III .- Teoria Integral del Derecho del Trabajo.

CAPTIVILO SECUNDO

EL COOPERTIVISMO EN MEXICO.

I.- Antecedentes del Cooperativismo Nacional.

II .- En la Constitución.

III .- Le Nueve Legislación

IV .- Ley Cardenas.

CAPITULO TERCHEO

FUNCION DEL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

I.- Definición Del Derecho Cooperativo Social.

II .- Functiones De Derecho Social.

III .- Le Administración en las Sociadades Cooperativas.

CAPITULO CHARTO

ALGUNOS ASPECTOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS PREQUERAS.

I.- Panorema Actual de la Industria **Pasquara y** de las Cooperativas Pasquaras II.- La Gastián Obrera y el Cooperativismo.

CONCLUSIONES.

CAPITULO PRIMERO.

EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.

I .- Disléctica Marxista como Fuente del Artículo 123 Constitucional.

II .- El Derecho Social.

III .- Teorie Integrel del Derecho del Trebejo.

CIPITULO PRIMERO

EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.

I .- Dialéctice Marxista como Fuente del Artículo 123 Constitucional.

En México se ha logrado, en la teoría, sublimizar los atributos sociales — de la clase trabajadora. Este hecho fundamental parece ser ignorado, deliberada mente o no, y el obrero mexicano continua en estado de explotación, privado de los derechos elementales que le corresponden y que le han sido negados. El Artículo 123 Constitucional es fuente directa y prueba contundente de que el Derecho Social del Trabajo nació en México. La gloria del Derecho mexicano del Trabajo consiste, entre otras cosas, en proteger por igual sin distinción, a todo-equel que presta un servicio personal a otro y vive de su esfuerzo; y además — otorga derechos sociales para la reivindicación de la clase trabajadora. Al empero de estos derechos se lograra reponer lentamente lo que por siglos se la — ha privado al obrero mexicano, y se sentará un precedente que permita extenderale seguridad social a todos los hombres.

En les normes dignificedoras del artículo 123 redice los principios sociales que dieron lugar el nuevo Derecho del Trabajo y el la Teoría Integral del —
Derecho del Trabajo. En ellas se distingue la tendencia claramente socialista —
y la influencia marxista del precepto. El armazón Social, Jurídico e Ideológico
del artículo 123 revela la esencia revolucionaria de la teoría económica de —
Karl Marx y demás principios fundamentales que la integran y cuyo primordial —
objetivo es transformer al sistema capitalista explotador en un sistema socialista, en el que desaparezcan la injusticia, la desigualdad y el desamparo para
la clase oprimida. Para lograr esa transformación de acuerdo con los ideales de
Marx es necesario recordar y llegar a la práctica la esencia de la filosofía —
Marxista, y lo haremos sobre la marcha estableciendo relación entre los princi-

pios básicos del merxismo y los ordenemientos fundementeles del artículo 123. A) .- Materialismo Histórico .- De acuerdo con esta tesis Marx trata de demostrar que los sucesos históricos se desencedenen siempre provocedos por elgún interés económico. Es decir, les condiciones de le vide meterial predisponen le existen cia del hombre. Marx pone en entredicho el órden existente debido no a las ideas sino a la historia; lo denuncia no como injusto, desafortunado o consecuencia de le melded del hombre, sino por el efecto de les leyes de deserrollo sociel que hacen inevitable que en determinado momento de la historia una clase social que persigue intereses propios haya desposeido y explotado a otra. Sin embargo, spunte que los opresores deberan enfrentarse no a una retribución deliberada -por perte de sus víctimes sino le inevitable destrucción que le ha reservado la historia (1). Desde la infame conquista española los aztecas y sus súbditosfueron esclavizados y rematados en Cuba, Puerto Principe y Espiritu Santo entre otros lugares, para después verse sumidos en la más cruel explotación productode las encomiendas; a visto su territorio arrebatado cínicamente; la famosa - -Independencia de México al igual que las otras convulsiones sociales sufridas con nuestro pueblo hen sido producto de le inconformided creede por le exploteción y le miserie de la clase sociel oprimida; e indudablemente que la próximasero tembién consecuencie de un consuetudinario estado de necesidad y olvido. -Consequencia inapreciable de la Revolución Maxicana son los Artículos 123, 27 y 28 Constitucioneles. Efectivemente los acontecimientos históricos que han afectado a México han tenido una influencia directa en lo que ha culminado con seren moterio obrera el instrumento de lucha que his de obtenerles protección y rej vindicación para su labor. Aquí encontromos que esta situación da lugar invaria blemente a otro fenómeno que es medular de la teoría del socialismo científico.

(1) Gfr. Issish Berlin, Karl Marx, Time Reading Progress Special Edition, New York, 1963, p.27

B) .- Le Luche de Cleses .- En el monifiesto comuniste, Morx y Engels decleren que la historia de todas las sociedades ha sido una interminable lucha de clases entre opresores y oprimidos con el triunfo, heste el díe que se deboró el menifiesto, de los opresores. Ahora la opresión se fecilita por una razón: la minorfo copitalista tiene pleno dominio sobre los elementos de la producción. eximiéndose con allo del trobajo producctivo trayendo como consequencia la sobre explotación de la clase trabajadora. El artículo 123 enfrenta y busca el equili brio entre esos elementos, de tel menero que la clase proletario es la que reci be los beneficios de la protección y de la reivindicación de sus postuládos; el precepto constituye además un derecho de clase o instrumento pera la lucha de clases en manos del trabajador para con el oponerse y batir a la clase burguesa en el terreno legal fecundo del Derecho Mexicano del Trabajo, y lograr de una vez por todes le finelided del Derecho Sociel que vió le luz en el seno del - -Congreso Constituyente de 1916: gerentizer integremente le segurided y le justi cia social de la clase trabajadora, por medio de disposiciones jurídicas proteg cionistas y reinvicatorias; establecer la igualdad económica y palítica de la close social oprimida; y lograr la socialización del capital.

C).- Le Toorie del Velor.- è peser de les innumerables critices que he recibido le teorie del velor de Marx, consideramos estar de scuerdo en que lo único queles mercancies producidas tienen en común es el trabajo humano en general, inde pendientemente del hecho de que ser simple o calificado. El trabajo es le sustencie del velor y este valor equivale e la cantidad de trabajo empleado, (2) Por lo tento deberá ser remunerado integramente, deberá ser protegido y reivindicado. Los principios sociales del Artículo 123 cumplen con esa misión. Es finalidad prioristica del Artículo 123 elever al trabajo humano a un nivel segrado
(2) Cfr. Carlos Marx, El Capital, Fondo de Cultura Econémica, Móxico, 1971,

Tomo I. pp. 37-40

D).- Le Plusvelie .- El fenómeno de le plusvelie lo explice con muche cleridad José Natividad Macies durente los debates ente la XXVI Legislatura Federal en-1912.

".... en el fenómeno de la producción deben estar representados todos los factores que en él intervienen. El excedente de valor en la producción debe -- distribuirse equitativamente entre estos factores. A título de que el capitalmente y se adueña de ese excedente, que es causa de todas las commociones -- sociales?. Entre el precio de coste de un producto y el precio en que se enamiena hay una diferencia, y en la distribución de esa diferencia está todo el problema. El socialista responde que ese mayor valor le pertenece al obrero, -- porque es el único que no está retribuido desde el momento en que la tierra -- y el capital están intimamente pagados. De manera que es un principio de justicia el que el socialista invôca para hacer una reivindicación a favor de la --- clase oprimida (3)

Considerando el immenso desarrollo técnico e industrial debemos reconocer que
la máquina, en todos los terrenos, ha multiplicado las plusvalías, como lo -
afirman marxistas de la categoría de Lukaca y Narciso Bassola, que aún cuando
ha sido la maquinaria la creadora de esas plusvalías o super-ganancias, en la
historia de la máquina se encuentra escondido el trabajo de su productor, disa

findor, inventor, etc., y además el trabajo oculto de un centenar más de hombres

Cada uno puso su parte especial de trabajo que ha quadado encarrado en el in
menso valor de la máquina. Ese valor oculto, no pagado, es la verdadera plusva

lía. Simplificando o Carlos Marx, el define a la plusvalía de la siguiente ma
neras Concluye que el calor de un producto está determinado con el tiempo de
trabajo socialmente necesario para su fabricación acabada. El trabajo produca
un valor mayor del que se necesita para adquirir la fuerza del trabajo corres

(3) Cfr. Alberto Trueba Urbina, El Muevo Derecho del Trabaje, Ed. Porrus, Maxi
es, 1972, pp. 13 y ss.

rondiente; ess es la plusvalía producida por el trabajador, y de esa plusvalíase apodera el capitalista (4).

El hecho fundamental es que la plusvalfe en la forma en que se le conciba, es una realidad. Exista una ausencia total de equilibrio entre el ingreso del activa y el ingreso del patrón capitalista. Por tal motivo el artículo 123 ennu mera dentro de su texto una serie de disposiciones proteccionistas y reivindica torias destinadas a permitir la recuperación de la plusvalía de la masa obrera, además de protegarlo a él y al valor de su trabajo.

E).- Le Propieded Privede.- El Derecho Mexicano del Trabajo condena le propieded privede de los factores de la producción, y no sólo eso sino que pugne porlograr la socialización de esos factores a través del Artículo 123. Dentro delmismo ámbito del Derecho Social, el Artículo 27 Constitucional adjudica a la propieded privede una función evidentemente social, y por tal motivo le imponeciertes modalidades que la transformaran en satisfactor de necesidades sociales.

Pasar a manos de la class trabajadora la propieded de los elementos de la producción es un proceso difícil; para eso, sigue consolidandose el Artículo 123 - como instrumento de lucha para lograr la socialización de los factores de la producción. Sólo es cuestión de tiampo. Contemos con el instrumento necesario a nuestra legislación laboral social, hagamosle saber al ignorante obrero y campe sino que no están sólos en la lucha, aunque el frío y el hambre les convenzan - de lo contrerio.

No debe escriprisenos lo pelprele en todo la doctrino de Corlos Morx: Eso hondo preocupación por los problemas que a través de los siglos ho padecido la clase proletoria; el prundo respeto que profesó por eso fracción social desposeí
do y la lucho que libró durante todo su vido por medio de obro y palabra: la se
guridad económica de todos y cada uno de los trabajadores del mundo. Carlos Marx
(4) Cfr. Benjamín Arredondo Muñoledo, Que es el hombre ?, Ed. Perrua, México,
1972, p.377

fué un científico social; analizó y su observación descubrió la vardad. Tiene - el honor de interpretar la Revolución como necesaria para conjugarla con su fillosofía y derrocar definitivamente a la burguesía capitalista y retribuir, en - una medida Salomónica, lo que a cada quien corresponde. Concluye el maestro - - Trueba Urbina: " teleclógicamente, tanto los derechos profesionistas como los - reivindicatorios que se consignan en el "riforio 123 están destinados a modificar la estructura económica de la Social-d capitalista. Así se convertirá en -- realidad en el porvenir el humanismo marxista, ya que sólo puede materializarse el bien común cuendo el propio bien se hace extensivo a todos por medio de la -- seguridad colectiva y de la justicia social, sin distinción de classa" (5).

El humonismo morxisto culminorá en un momento determinado en la historia no muy remoto, con la socialización de los elementos de la producción que tracla eliminación del régimen de explotación del hombre por el hombre; un mundo -més justo... més humano.

Inclusive en une obre escrite por un obtedrático de Herverd, se efima con inte ligencia: "... le únice posición político de importencia, sin epoyo expreso entre convención, persoa haber sido la filosofía de Gerles Merx" (6). El Artículo-123 es el major ejemplo que sememos, debenas interpretarlo desde un punto de evista revolucionario y social; porque de una u etra forma facron estas sis couses. El Derecho Mexicano del Trabajo está formado por el intículo 12º y sus — + legas replementarias. Del Artículo 123 emenen las disposiciones dignifica terasde la clasa obrena; en ellas sobresalta su sentido proteccionista y reivindicamentario de la clasa obrena; en ellas sobresalta su sentido proteccionista y reivindicamentario de la clasa poslobaria. En una gran verdad que ni la demagnifa política,—

⁽⁵⁾ Cfr. Alberto Trueba Urbina, ob.cit., p.114

⁽⁶⁾ idem, p.111

le forse codémice, o le teorie cientifice equivocede podré opecer. El Articula 123 es une "declaración de derechos sociales, no una declaración de derechos bur gueses. El Artículo 123 ve mucho més ellé en contenido v elcence de cuelcuier precepto legal laboral en el mundo. Independientemente de situarse a la cabezade cualquier otre legislación laboral de la historia humano, vo más allá que -cualquier otra pues no se conforma con der una esencia proteccionista a sus pre centos sino que los elevera la categoría de rejvindicatorios. El Artículo 123 he sido recgido en el seno de? (rtículo 427 del Tratado de Paz de Versalles, de 1919. La influencia que nuestra "Ley de Leyes" (7) ajerció sobre el fratado de-Paz de Versalles con el cúal culminó la primera gran guerra, sino en Constituciones subsecuentes de otros peises, es clara; pues fueron inspiradas en los mag nos postulidos del Artículo 123. Ahora bien si se hace una comparación dialécti co detellado entre el Artículo 123 y el Artículo 427 del Tretado, vemos uno similitud obvia. Clera es, se comperen derechos pera establacer sus afinidades osus discrepencies, y puedan estos ser recionelizados. Después de este exemen encontremos una definitar y concreta proyección del artículo 123 dentro de la perte XIII del l'estedo.

To inexplicable a increible del asunto es que la reclided social mericanediverge casi totalmente de los nobles objetivas que han emendo del Artículo —
123 de núestra Constitución. Las narmas proteccionistas, tutairas y reivindica
torias del Derecho Movicano del Trabajo y de la Pravisión Social que fluyen del
Artículo 123, constituyen nuestro nuevo Derecho del Trabajo, con las funcionesque la han cido delegadas por los objetivos en el Artículo 123. Este es fuenteinmediata del Derecho Meximano del Trabajo y su ley reglamentaria, la Nueva Ley
Federal del Trabajo del los de Mayo de 1970, y el Derecho Social, marchan al —
unisone impulsadas por equellos principios que los han creado, hacía la Revolu(7) Cfr. Alberto Trueba Urbina, eb. cit., pp. 123 y se.

ción proleterio mundial que hobré de ser una necesidad y cuya finalidad es la transformación de las estructuras imperantes y la lógica socialización de los factores de la producción. La ideología diáfenamente social del artículo 123 se
hará una realidad, en esa fecha no muy lejana en que se logre por fin la totalreivindicación de los derechos de la clasa trabajadora mexicana y la redenciónde todos los económicamente débiles.

II .- El Derecho Social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la primera en el trenscurso de la historie que consegre no sólo gerentíes individueles, haciendola como e todas una constitución política, sino de una manera autónomahe establecido en una de sus partes: garentías sociales, praviendo necesidadessociales exclusivamente para aquella fracción social desposada. No constituyen normes mediadores entre Estado y particulares entre si, ni entre los particulares, sino de estatutos proteccionistas y reivindicatorios que favorecen unicamen te al obrero y al cempesino. Tel es la entrega total de las normas dignificadoras del Derecho Mexicano del Trabajo, que no están destinadas a proteger en min gún aspecto los intereses de aquella minoría que detenta el capital. Pues comodice Marx " no son personas sino la personificación de categorías econômicas " (8) Estra normas sociales estan destinadas a la tutela exclusiva del obrero y le --otorgan el minimo de garantias sociales. También constituyen un instrumento delucho en menos del proletoriedo la asociación profesional y lo huelga licita; estos atributos aunados a los demás que otorga muestra legislación laboral sonconvinación necesaria y fuerza dialéctica para la transformación de la sociedad (8) Cfr. Cerlos Marx, ob.eit., p. IV.

cepitalista y la socialización del capital.

En vista de tal situación muestra constitución es político-social. La Legig lación del trabajo ha sido elevada a categoría de norma fundamental, delegandoal Estado atribuciones claramente sociales, es decir, un Estado de Derecho Social. Nuestra Carta Magna ha logrado lo que ninguna otra: la comunión de disposiciones políticas inherentes al Estado de Derecho Político, con atribuciones —
políticas, y aquellos estatutos cuya finalidad es redimir protegar y tutelar ala clase explotada, permitiendo así la oracción de un Estado de Derecho Socialcon atribuciones sociales destinadas exclusivamente a la protección y a la reivindicación de los trabajadores en general.

Es nuestre entonces une Constitución polítice-social que se cerecterize por contener derechos y garantias individuales, y a la vez normas especiales ytuitivas a favor del individuo vinculado socialmente pera lograr la satisfacción de sus necesidades elementales; y trasciende púnimás el objetivo social de mies tre Ley fundamental, al no concreter sus beneficios al obrero y al campesino -snino a todo aquel individuo que presta un servicio personal a otro. Refinitiva mente esto equivale a derogar la antigua y tradicional división del Derecho en dos rames: Derecho Público y Derecho Privado, e incluir, en base a ordenamientos proteccionistas tutelares y reivindicatorios de una determinada clase social, un Derecho que se etribuyera una personalidad tultiva a favor del campesino y de la clise trebejadore: El Derecho Social. El Derecho Mexicano del Trebejo y el Derecho Agrario han superado la antigua clasificación del Derecho en Público y Privado. Esto se debe al contenido y alcanoe social de sus disposiciones; detal manera, ha vanido a ser el derecho social un injerto necesario dentro de -nuestra estructura legal. El Derecho Social haciendo honor o su integración tie ne como objetivo primordial la tutela y protección, la dignificación y la teres de reivindicar el proleteriado mexicano.

Históricomente el surgimiento del Derecho Social ha sido atribuido a la --reine Isabel de Costille y e los Tribuneles del Conquistedor por equello de las Leyesde Indies, en les cueles se buscebe une mayor protección al trabajo de los netivos, además de une serie de ordenemientos pendientes e le tutela del aborigen. Nadie ignore que en le triste realided indigene, todo fueron menos aplicadas les disposiciones del femoso Código de Indias. Mos más terde cuando se - veian los albores de la nuevo repúblico tras songriento lucho insurgente, pilarea de muestro historia como Miguel Hidalgo y Morelos proclamaron los inicios de una legislación social proteccionista a favor del jornalero y del ciudadanoen general en le Constitución de Apatzingén de 1814. Postariormente as fácil derse quenta que México etrevés de su interesentísima historia he contedo con excelentes legisladores que produjeron obras de la magnitud de la Constituciónde 1857; Sin embergo, su provección fue incompleta, no le fueron concedidos eleobrero derechos sociales tangibles y su wiserable condición existia. Todo aquel vasto material lagislado era incompleto pues solo se concedían dorachos en favor del individuo y no de la colectividad necesitada. El trabejo continuaba siendo-Artículo de comercio con les consecuentes injusticies y vejeciones cometides en contro de le persone del trobejedor y de su femilia. El obrero industrial y elcompesino se vefen reducidos e simples besties de cerga, pues, sunque en el Con greso Constituyente de 1856-57, Ignacio Ramiraz " El Nigromante " expuso bellisimemente los primeros destellos enceminados a socializar el Daracho; todo se limitó h ser une contribución; la historia seguia su curso lógico, pensadores del mundo europeo empezaron también a integrarse a ese proceso que preparaba el terreno o lo eventuel. Aun cuando stemuebe la miseria obrera la Constitución de 1857 fué, tenemos que admitirlo, letra muerta.

Finalizó el siglo victoriano y la tradicional clasificación del Derecho en Público y Privado continuaba siendo un exioma jurídico. Los primeros pensadores que concebían a balbuceos encaminados a la socialización del Derecho" (9)

(9) Cfr. Alberto Trueba Urbina, eb.cit., p. 144.

no cristelizadon sún en la cresción del Derecho Social y de su rama más importante: El Derecho del Trabajo.

En el Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-17 consta que durante la sesión del 28 de diciembre de 1916, el diputado José Natividad 🗕 Macías dirigiandose a la asemblea afilmó: "...Esta Ley reconece como Derecho ---Social económico la huelga... " (10), y continúa delineando la necesidad de cons tituir este Derecho Social independientemente de las gerenties individuales. -con el objeto de obligar a los Estados a legislar en materia obrera y extenderle protección que le Lev e fevor de le clase trabajedore en tode su magnitud oalcance. Estos pensemientos evidentemente sociales de los diputados constituyen tos formeron perte meduler de les beses del Artículo 123 y del Artículo 27 de nuestra Corta Magna; estra estrablece que estas bases son jurídico-sociales y dan vide al Derecho Social independiente del Derecho Público y del Privado... puecdichos principios no formen perte de los derechos públicos subjetivos o gerentírs individuales, ni del capítulo dedicado « la organización de los poderes, » sino que integran parte de la Constitución Social. Nuestro Ley Fundamental engendró el nuevo Derecho Sociel en forme de normes fundamentales de le más altajerarquia, superando las antiguas clasificaciones del Derecho, puesto que estas normes no son de subordineción, cerecterísitens del Derecho Público, ni de coor dinación de intereses, características del Derecho Privado, sino de integración en fever exclusive del proleteriade (11).

Corresponde a México el honor de poseer la primera Constitución jurídico—
social del mundo que absorbe las necesidades de la calse obrera y que plasma la
intervención del Estado en la vida oconómica en sus aspectos político y social,
(10) Cir. Djed Borquez, Crónica del Constituyente, Ed. Betas, Néorico, 1938, p. 211
(11) Cir. Alberto Trueba Urbina, ebecito, p. 146.

con un espíritu netemente revolucionario de protección y reivindicación de todos los desposeídos y económicamente débiles.

Aunque con posteridad a nuestro Ley Fundamental se inicia en Europa el poriodo de legislación social con sentido protector de los débiles... por ejemplo la Declaración Rusa de 1918, el Tratado de Paz de Versalles de 1919 y la Constitución Alemana de Weimar del mismo año, fueron destellos paroiales puesto que a concebían al Derecho Social estatuto protector, tutelar y nivelador de intereses, resultando esta aprecipción incompleta, pues el Derecho Social mexicano a ido a más allá en alcance y contenido puesto que no solo reune los atributos entes mencionados sino que además es reivindicatorio. En otras palabras esegura el mencionados sino que además es reivindicatorio. En otras palabras esegura el mituación económica. Le hace extensiva la seguridad social garantizandole una estituación de las plusvalias. El Derecho Social mexicano le reintegra el pasa do restituyendole las super-ganancias que por siglos le han sido arrebatadas — por los detentadores del capital.

Debemos hacer mención de las teorias integradoras del Derecho Social. Estas son dos y ambas se complementan e integran la Teoria General del Derecho Social en el Artículo 123. La primera goza de aceptación general, tiene una índole pro teorionista y tutelar de los desposeidos, igualitario nivelador del Derecho Social, y agrupa como integrantes de este al Derecho Obrero, el Derecho Agrario-y a las normas económicas que necesariamente nos rigen elevadas en nuestro ambito legal a nivelas superiores. Tiene su fuente en nuestra Constitución de 1917-en la Constitución de Weimar y las que les siguieron; y cuenta entre sus devotos a distinguidos maestros tanto nacionalés como extranjeros. Esta corriente de apensadores atribuye al Derecho Social, repetimos, un carácter protector y nivelador de la situación de los económicamente débiles; consideramos esta interpretación insuficiente.

La segunda teoria es la del maestro Dr. Alberto Trueba Urbina y de sus co-

laboradores; proclaman no solo la finalidad proteccionista y tutelar del Derecho Social, sino el objetivo reivindicatorio que tiene. Siendo el Derecho del —

Trabajo parte fundamental del Derecho Social, aquel constituye norma proteccionista y reivindicatoria para reintegrar a la clase trabajadora las plusvalias —

producto de la explotación secular del hombre por el hombre, y su gradual adquisición de los factores de la producción, así como la inevitable socialización de la vida en todos sus aspectos (12).

Esta teoria tiene su base única en la Constitución Mexicana de 1917 y es importida en la cátedra por el Dr. Trueba Urbina a través de su Teoria Integral
del Derecho del Trabajo. Confirmamos su carácter social pues tiende claramentea suprimir el régimen económico de explotación, reponiendo a las manos del obre
ro una porción más equitativa del capital y de la tierra.

Concluiremos este apertedo transcribiendo la definición de Derecho Socialelaborada por el mestro Trueba Urbina; " El Derecho Social es el conjunto de normas, principios e instituciones que en función de integración protegen, tutelan
y reivindican e los que viven de sú trabajo y a todos los económicamente débiles (13)

El concepto del Dr. Trueba trasciende la teoría social proteccionista de Radbruch que se limita a ser igualadora, niveladora y proteccionista. La mayoría
de los tratadistas mexicanos se han amparado bajo la sombra del principal divul
gador de la Constitución de Weimar. Nuestro Masstro, pensador y continuador - fiel de las ideas socialistas de los diputados constituyentes, complementa congran sensibilidad intelectual todas las opiniones expuestas y por medio de la Teoría Integral adorna con la reivindicación a la masa proletaria y los fenômenos sociales que ha de desencadenar esa reintegración socialmente el moble y humo
panorame del Derecho Social mexicano.

⁽¹²⁾ Ofr. Alberto Trusba Urbins, eb. cit., p. 153

⁽¹³⁾ idea, p.155

III .- Teoría Integral del Derecho del Trabajo.

Le Teoria Integral del Derecho del Trobojo, producto también de las investigaciones del Mastro Trueba Urbina, surgió pero divulgar el verdadero conteni do del Artículo 123 y revelar su naturaleza social proteccionista y reivindicadora. La Teoria Integral tiene su origen en la interpretación revolucionaria y-social de los textos que sirvieron de base al Artículo 123. Es decir, en los proyectos del Artículo 123 presentados a consideración de la comisión de reformas-del Congreso Constituyente de 1916 se traslucen inquietudes e inconformidades a por la situación predominante estas injusticias crearon una ideología revolucionaria que iba a restituir al siempre oprimido obraro aquellas garantíasque aseguraría su bienestor y el de su familia.

Los constituyentes de Queretaro perqueñarón la primera Carta de Trabajo — del mundo que dió origen la Derecho Mexicano del Trabajo. Ha sido para nosotros, además de un estímulo espiritual, una necesidad dialéctica la lectura sobre lacreación y evolución de los Artículos 50., después 123 y del Artículo 27, pilares del Derecho Social.

Un mimoro selecto de diputados constituyentes expresaron en la mañana dola 26 de diciembre de 1916, su propósito de incluir en la nueva Constitución ideas de estructura socialista que lucharan contra el régimen de explotación capitamista. Ese memorable día se desborderon las pasiones. Se dió lectura el diotámien sobre el Artículo 50, suscrito por la primera comisión. Había expectación — en interés respecto de este proyecto e immediatemente se inscribieron 14 oradores para discutirlo. El primero en atacarlo fue el diputado de Guanajusto Fernando Lizardi protestando su falta de armonia; Lizardi que que en la libertad que en el se establece ya estan garantizadas en el Artículo 40, y las adiciones constituyen una reglamentación por separado de la cual se encargarían posteriormente—

el Congreso; Lizerdi recurre e le tesis Vellarte que sostiene que la Constitución no debe contener preceptos reglementerios. e pesar de ser derechista decla rado Lizardi no se hizo odiar por parte de los jacobinos pues era mensurado — correcto con bastante cultura y rectas intenciones.... además se levantó en armas en contre de Porfirio Díaz (14).

Le sigue Cayetano Andrade quien solo apoya las dos primeras adiciones hamblando a favor de la mujer obrera aunque afirma que la revolución constitucione lista tiene la gran trascendencia de ser una revolución evidentemente social. — Posteriormente el diputado Martí pretende atacar al dictamen tomandolo a la broma y se mostró admirado de que las futuras garantías sociales fueran incluídas—en el capítulo de las garantías individuales.

Después eparece en escene el General Heriberto Jara, uno de los tres diputados veracruzanos que integraban la primera comisión y habían presentado la comisión de contraban su lugar-dentro del capítulo de las garantías individuales, pues estaban destinades a sa tisfacer necesidades sociales. Jara más que General percoía poeta, no sabía lo-yes pero concofa las necesidades del pubblo; y en su discurso se trasluce la cidas de una nueva Constitución político-social. Dió a los letrados una catadrade Derecho Constitucional, delineando un nuevo tipo de Constitución: aquella consiguera garantías sociales. Liema a la Constitución enterior "un traje de luces pera el pueblo mexicano" pues se había concretado a ser solo eso: un adorno de cropel; pues la reglamentación adocuada en materia de trabajo jamás ase había hecho de tal manera, apunta la imperiosa necesidad de der un caráctera fundamental a esas leyes obreras, agrupadores de garantías sociales (15)

⁽¹⁴⁾ Cfr. Djed Barques, ob. cit., p. 200.

⁽¹⁵⁾ idem, pp. 201 y ss.

El discurso del General Jara produce una honda impresión en el Congreso — Constituyente, lo finaliza con una exhortacións ny al emitir vosttros señores—Diputados, su voto, acordamos de aquellos seres infelices, de aquellos desgraciados que claudicantes y miserables arrastran su miseria por el suelo y que — tienen sus ojos fijos en vosotros para su salvación (16).

El diputedo de Yucatán Hector Victorio hable en contre del dictámen, porque lo considera insuficiente pera cubrir las aspiraciones del proletariado, sún — cuando lo apoya en varios de sus aspectes. Indican su discurso que el Artículo50. debe trazar bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia — trabajo. Propone bases constitucionales de trabajo y que estas se integren al — Artículo 50. "para que los derechos de los trabajadores no pasen como las estre llas: hella a lo lejos" (17).

Continúa el cúmilo de ideas revolucionerias que son base de la Teoría Into gral. En los discursos imquierdistas en pro del dictámen nacerá la teoría político-social de la Constitución. Después de Victoria, Dionisio Zavela otro obrero y diputado por San Luis Potosí sostiene el dictámen y afirma que debe ser vo tado por partes. Crita indignado que la clase trabajadora ha sido el principalademento pera el triunfo de la Revolución y que es necesario que se importa junciona a esa pobre giaba que solo ha sido "carre de cañón". Jorge Von Versen — diputado por Combuila apoya el proyecto y burlandose de Lizardi comenta en su discurso que si ora preciso para garantizar las libertades del pueblo que Santo Cristo porte poleinas y 30 — 30 que bueno 1 (18)

- (16) Cfr. Djed Borques, eb.cit., p. 205.
- (17) idem, p. 206.
- (18) Cfr. Alberto Truebe Urbiza, El Muevo Articulo 123, Ed. Perrue, México, 1962, p.47

MILLIOTECA GANTRAL D. D. A. M. A la iniciativa de Froglan Manjarrez corresponde la gloria de ser la prime re en proponer la inclusión de un capítulo en la Constitución relativo exclusivamente al trabajo. Finaliza su discurso con el siguiente parrafo " si es preciso padirle a la comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo— un Título, toda una parte de la Constitución dedicada al trabajo, yo estará con ustedes porque con ello habremos de cumplir maestre misión de revolucionarios"—(19) Tiene la pelabra David Pastrana Jaimes quien acusa al salario de ser el principel causante de las huelgas y aboga por una adición que a presentado junto comportirio del Castillo: " en mingún caso, el salario de los trabajadores será mo nor de la cantidad indispensable para la subsistencia y majoramiento de él y de su familia" (20).

Así terminen les sesiones del díe 26. Es necesario sclarer que les discusiones sobre el Artículo 50, se habíen iniciado los díes 12 y 19 del mismo mes dediciembre de 1916. En le siguiente sesión o sea en la del día 27 continuen los discursos en fevor de una legislación laborar protectora del hambro trabajador le saistencia al congreso muy numerosa y por la tarde se reinicia la discusión del Artículo 50, en medio de una gran exaltación jacobina y de una execiente — inquietud entre los juristas. Empiesa la discusión del Artículo 50, por un be— llisimo desplante lírico del diputado Marques cuando a la tribuna grita: " en — mi tierra todos trabajan, todos los trabajadores están debidamente protegidos"— La sigue Porfirio del Castillo, inidgena poblano, quien arranco aplausos y simpatías de las almas del Constituyente cuando exige justicia para su orgullosa — reza, fuente de esa Patria que les negabs calor y comida. A continuación el directado luis Fernández Martínez está de acuerdo en que se sacrifiquen los postulados jurídicos tradicionales en ares de la libertad del pueblo.

⁽¹⁹⁾ Off. Alberto Truoba Urbina, El Husvo Artículo 123, p.49

⁽²⁰⁾ Cfr. Djed Berques, eb. cit., p. 207

Sube e la tribune Corlos Gracidos, otro obrero quien entrega un discurso genúino donde se hace portícipe de un equilibrio entre el trobajo y el capital y dela reportición de las utilidades logradas por el primero (21).

A les siete y medie de le noche se levente le sesión. El die siguiente se-

El 28 de diciembre e les cuetro en punto de la terde continue le discussión sobre el artículo 50... Abre la sesión el diputado Cravioto con un discurso vimbrante en reformes sociales; pide se incluya en la Constitución un capítulo especial dedicado a la legislación obrera y afirma que así como Francia ha tenido el honor después de surevolución de consagrar los derechos del hombre en su Ley Fundamental, así México, después de la lucha armada, dará al mundo la primera - Constitución que consigna los segrados derechos del obrero. (22)

Después de brillantes intervenciones de los dirut-dos Monzón y González —
Gelindo toda el turno de dirigirse a la esamblea a otro diputado por el Estado—
de Guanajuato: José Natividad Madíssa Madís habís sido comisionedo junto con —
el Licendiado Rojas por el presidente Carranza, pero que formaran inmediatemente
un proyecto en el que se tratara el problema obrero. El proyecto se presentó —
la consideración del primer jefe heradero de 1915 quien lo estudio por el LicaCabrera y después de ligaras modificaciones se imprimió, debido e que los obferos de Versoruz, al enterarso de que se habís preparado un proyecto de legislación obrera manifestaron al São presidente que se los hiciara conocido con el —
fin de estudiarlo y hacer las observaciones que crayeran conducentes a la reivin
dicación de sua derechos, con seguridad en sí mismo, Madías descarga una impresionante fiesta de oratoria en la qual absorva los elementos de la dialáctica —
Marxista; alude a la plusvalía, al salario, a la teoría del valor; y es así ocuo
a fín de quentas, el ártículo 123 recoge esca principios marxista revolucionarios.

⁽²¹⁾ Gfr. Djed, Borques, eb. oit., p. 208

⁽²²⁾ Cfr. Alberto Trueba Urbina, El Nuevo Artículo 123, P. 55

Continúa con su catedra de socialismo laboral explicando las funcionas de las Juntas de Condilación y arbitraje para radimir al obrero, la protección al inventor y como si todo lo anterior no fuera sufficiente, exclama: "esta ley reconoce como derecho social económico la huelga". Todo el Congreso constituyentese estremeció de la rescoión. Había macido un nuevo Derecho Social; una teoríasocial proteccionista y reivindicadora de la clase obrero se consegraba como -pilar del título sexto de la nueva Constitución. Macías proclama su creencia so
cialista y considera la única solución al problema obrero la socialización delcapital a fevor de la masa trabajadora (23).

Así se explica la maturaleza reivindicatoria de la huelga para eccializarel capital, y redimir a todo equel que presta un servicio a otro aunque sea -fuera de la producción económica.

En ese estado de el debate, pasa a la tribuma el presidente de la primeraComisión de Reformas General Francisco Mágica. El General Múgica canta una odaal radicalismo y domanda la inclusión en la Constitución de un capítulo especial
de garatías obreras. Pero terminar su gran discurso, Múgica dice: "la comisióndeclara que donde quiera que se resuelva el problema del trabajo bien definido,
con claridad meridiana, allí la comisión se adheriá con toda la fuerza de sus convicciones y suplicará a la honorable asambles que se una en masa para darlo
al pueblo obrero la única verdadera solución de su problema, porque es su porve
nir(24).

Así quedo perfectemente preparado el ambiente para que surgiera, en el momento oportuno, una de las columnas básicas de la Constitución de 1917: el ya famoso Artículo 123.

⁽²³⁾ Cfr. Djed Borquez, ob. cit., p. 212

⁽²⁴⁾ idem, p. 213

El 13 de enero de 1917 se da lectura por primera vez al proyecto de basesde legislación del Trabajo, formulado en la casa del Lic. Roueix (esta fué lafase más importante del proceso de gestación del Artículo 123). En el proyecto
se sigue en parte la ortodoxigamentista, pues se concreto a proteger a los obre
ros. "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, al legislar —
sobre el trabajo económico, en ejercicio de facultades respectivas deberán suje
tarse a las siguientes bases:

*I.- Le duración de la jornada máxima será de 8 horas en los trabajedoras de ta lleras, fábricas e industrias, en los de minería y similares; en la construcción y reparación de adificios, en ferrocarrilas, en obras portuarias, en transportas, laboras agrícolas y en cualquiar otro trabajo que sea de carácter económico. -
Como se ve, el proyecto sólo protegía y tutelaba el trabajo económico de los obra ros, porque los más explotados eran los obraros de los telleras y las fábricasalos que prestan servicios en el campo de la producción; pero Marx también se ra firió a los trabajedoras que no están dentro de la producción. El proyecto no -
fué aprobado, sino el dictámen que presentó la Comisión de Constitución, redactado por el Coneral Múgica, y en el que se hace extensiva la protección para el trabajo en general, para todo aquel que presta un servicio a otro al margen del producción económica; concepto que as básico en la Beoría Integral para cuabrir con su empero todos los contratos de prestación de servicios, se modificóntonos el preémbulo del proyècto del Artículo 123, quedando de la siguienta --

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leves sobre trabajo sin contravenir a las siguientes bases, las cuales regiran el trabajo de los obreros, jornalezos, empleados domésticos y artesanos, yede una manera en general todo contrato de trabajo".

Con este neto los principios de luche de clases y de la reivindicación (ne ron aprobados por la soberera esambles, creando un mayo derecho de trabajo, --

que protege y reivindica por igual al trabajador en general; cualquiera que pres te un servicio personal a otro. De esta forma se extendió el Derecho de Trabajo al elemee de todos los que trebejen; de une manere ebsolute, quelquier prestación de servicios, independientemente de su neturaleza está abarcado dentro de-In triple función que caracteriza al artículo 123: tutelador, protector y reivindicatorio. Además sa crearon derechos reivindicatorios de la clase trabajado re según está establecido en la porte final del mensaje del Artículo 123: " Las beses pere legislación del trebejo hen de reivindicar los derechos del projetariado". Por ello el artículo 123 es un instrumento de luche de clases inspirado en le dieléction merviete pere socializar los elementos de la producción e través de leves específicas que consignan tres derechos reivindicatorios fundamenteles de le clase trabejedores participar en los beneficios de les empreses; le asocieción profeional; y la buelga. Así nació el Derecho Social del Trabajoplesmado en el Artículo 123 y con él el dorecho e le revolución obrera campesine, pere que se hege efectiva ese reivindicación de los derechos de los trabaja dores. Le Teoría Integral del Derecho del Trabajo está ficada, precisamente, en le función revolucionaria del Artículo 123.

Le Teorie Integral del Derecho del Trabajo tiene su origen en el proceso — de gestación de las normas del derecho del trabajo, y en ellas mismas, que sombases constitucionales de trabajo para benefició exclusivo de la clase trabajadora, estas normas son proteccionistas y relvindicatorias con precisa trayectoria social y en el Artículo 123 dan forma a la nueva ciencia jurídica-social. — Les fuentes más facundas de la Teoria Integral están asentadas en el Diario delos Debates del Congreso constituyente, en aquel memorable proyecto de bases de legislación del trabajo, expuesto a la consideración de la assumblea el 13 de — enero de 1917. Textualmente dicen:

[&]quot; reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el --

trabajo, es una necesidad de la justicia, y se impone no solo el aseguramientode 1-a condiciones humanas del trabajo, como las der salubridad de locales preservación moral, descanso hemicanadario, salario justo y garantías pora los ries gos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo sino fomentar la organi zación de establecimientos de beneficiencia e instituciones de previsión social pero esistir e los enfermes, eyuder à los invelidos, y suxilier e ese gren ejér cito de trabajadores paralizados involuntariamente que constituyen un peligro pero le tranquilidad pública". La finalidad reivindicatoria del párrafo ente-rior es muy clara. Es decir, no sólo protege al obrero sentando bases para su eseguremiento físico y elementel en todos los espectos, sino que además imponeel est-blecimiento de organismos que garanticen al obrero y al económicamente débil en general, el alcance a une mueya seguridad social. Obviamente se le asta depositando al patrón la responsabilidad no solo de proteger al obrero sinode rádimirlo debido e su opresión secular, poniendo esu disposición centros - pera capacitarlo meterial y espiritualmente y así trater de reintegrarle lo que le he sido vededo por tredición.

Otro párrafo fuente dice esí: " Nos satisface cumplir con un elevado deber como este, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta honorable asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución política de la República, las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra Patriam (25).

perfeccionista y reivindicatoria del Artículo 123 ha quedado consagrada dentrode los propios textos que le dieron la existencia. Los estatutos protectionistas
del Intículo 123 favorecen al trabajador en general en cualquiera que sea su -(25) Cfr. Djed Borques, eb. eit., p. 280

actividad otorgandole bienestar personal y familiar e imponiendo la autoridad gubernamental la obligación de medir incondicionalmente a su favor en situaciones de conflicto con el patrón, por medio de las Juntos de Conciliación y Arbitraje. Las normas reivindicatorias del Artículo 123 son las siguientes:
Fracción IX: "Derecho de Asociación Profesional para cualigarse en defensa de
intereses personales.

Fracción XVI: "Derecho de Asociación Profesional para cualigarse en defensa - de intereses personales".

Fracción XVII: " Derecho de huelga profesional revolucionaria".
Fracción XVIII: " huelgas lícitas ".

Estas normas constituyen un instrumento de lucha de clases en menos del --proletariado, que le protegen, le reivindican y marcan la pauta para la trans-formación del sistema explotador y la socialización del capital.

Le Teoria Intogral, teoria jurídica y social, se forma con estes normas — proteccionistas y reivindicatorias del artículo 123, sus principios y textos. — Se pone así a disposición de la chase obrera los medios para lograr la supresión del régimen capitalista y lo otorga una nueva personalidad, ya no es artículo de comercio, sino fundamento de la estructura econômica de México y ser — humano digno receptor de la protección y la reivindicación que le ofrecen sus—leyes de trabajo.

A la luz de la Teoría Integral shondamos un poco más en el estudio del -Artículo 123. Por una parte se descubre una faceta identificable facilmente; -esto es, el conjunto de disposiciones que constituyen las gurantías sociales -mínimas del trabajador para enfrentarlas a su explotador. Estas normas son extensivas a toda clase proletaria, es decir aquellos que para vivir no quentan -más que por el producto de su trabajo (26). Protegiendole así contra la explota
(26) Cfr. Alberto Trueba Urbina. El Nuevo Derecho del Trabajo. p. 227

punto de vista del materialismo histórico, El Artículo 123 tuvo su origen en la explotación del hombre por el hombre que se inició en México con la llegada del conquistadores. Estos preceptos proteccionistas estan destinados a tutelara la clase social obrera no como " subordinado " sino como único sujeto de Derg cho del Trabajo; y extender esta protección a toda prestación de servicios; — atribuyendo al trabajador en general condiciones igualitarias frente al patrón. Al lado de esta faceta proteccionista del artículo 123 está la otra personalidad de esta la teoría relivindicatoria de los derechos del proletariado. (27) Las — normas relivindicatorias de los derechos del proletariado tienen por objeto recu pera a los desposados lo que por derecho natural las corresponde por haber — sido explotados a través de la historia; sua seguridad y la justicia social que se le deben como factor indispensable en el desarrollo económico del país.

Para lograr esta reivindicación de sus derechos el Artículo 123 otorga laclase obrera los instrumentos de lucha para llegar a ese fin. Estos estan consa grados en las fracciones K, TVI, XVII y XVIII del citado precepto. Con el ejercicio de estos derechos fundamentales se alcanzarán los fines primordiales del-Artículo 123: La socialización del capital y la gradual transformación dels sociedad capitalista burguesa.

Hasta la focha no han sido ejercitados con esa finalidad reivindicatoria,—
sino timidamente para conseguir un insuficiente equilibrio entre los factores —
de la producción mediante un ligero progreso económico del trabajador; sólo elfuturo histórico exigirá la aplicación reivindicatoria de estas garantías sociales.

El derecho a la perticipación de las utilidades es derecho de clase en manos del trabajedor para obtener en una mínima perte la plusvalía de su esfuerso; (27)Ofr. Alberta Trueba Urbina, El Nuevo Derecho del Trabajo, p. 227 squel excedente de ganancio que no ho renumerodo el excedente de trabejo. Tiene por objeto mitigar con una mínima parte la explotación y poner en sus manos una porción más equitativa de los utilidades. Su función reivindicatoria es obvis-

La asociación profesional floreció debido a circunstancias que obligaron e la clase social explotede a unirse en agrupeciones sociales pero esí, con lafuerze que de le unión estuvieren en mejor posición de defender sus derechos en contre de la case explotedora. A la luz del materialismo histórico, la ssociación profesionel a evolucionado a raíz de los sacudimientos sociales del siglopasado. Ye en 1848 Carlos Marx en el manifiesto comunista denuncia la necesidad que tiene la clase proletaria de agruparse entre si para lograr la reivindicación de sus derechos; por tel rezón con gren visión urge el proleteriado mundiel e unir sus esfuerzos en la lucha contra la oprobiose explotación capitalis to. El nuevo derecho reivindicatorio de la esociación profesional se establecoen le constitución político-social de Queretero, como instrumento social de lucha de clases en manos del proletariado para que llegue a poseer los medios - pere iniciar le socialización del capital y la transformación del régimen capitelista de producción. Esta transformación la logrará el derecho social por lavin proffice, debido n que el Artículo 123 legaliza cualquier intento proleta--rio de obtener su reivindicación. Le violencie depende de le repidez con que se garanticen esas prestociones sociales de la close obrera, y la reivindicación 🗕 encaminada e plesmar la revolución proleteria.

La huelge como derecho social económico tembién constituye un instrumentode lucha de clases a disposición del proleteriado, insertedo en la Constitución
Social e independiente de la dogmática política tradicional en las leyes fundamentales; siendo por conclusión un privilegio proleterio de la más alta jerarquía constitucional, para usarse contra la clase explotadora. En la generalidad
de los casos la huelga como derecho social se origina por disputas nacidas de la necesidad de aumentar el salario de los trabajadores. Debido a la interven-

ción conciliatoria de las autoridades del trabajo, la huelga aún no ha sido empleada en su finalidad reivindicatoria, Guando la clase trabajadora adquiera con ciencia y educación suficientes se dará cuenta de la magnitud del Derecho Social que tiene en sus manos; entonces podrá utilizar la huelga general y suspender — las labores en fábricas, empresas e industrias pacíficamente, para exigir la retribución de las plusvalías y propiciar el terreno para socializar el capital;— logrando la modificación del régimen económico estual. La huelga como derecho — reivindicatorio de autodefensa, vista a la luz de la teoría Integral, además de su función proteccionista de los trabajadores tiene como finalidad la reivindicación de los derechos del proletariado para lograr el equilibrio entre los — factores de la producción y aniquilación del sistema de explotación del hombre-por el hombre. Y así como la revolución agraria a logrado la socialización de — la tierra mediante la entrega de la misma a los campesinos, así la revolución — obrera conseguirá la socialización del capital en fevor de los trabajadores. (28)

Le Teorie Integral del Derecho de Trabajo es la suma de la interpretaciónde las relaciones sociales del Artículo 123 como precepto revolucionario y desus leves reglamentarias y además fuerza dialéctica para la transformación deles estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas funementales del trabajo para el bienestar colectivo de nuestro país. (29)

- (28) Cfr. Alberto Truebe Urbine, El Eucvo Derecho del Trabajo, p. 242
- (29) Cfr. Alberto Truebe Urbine y Jorge Truebe Barrers, Muova Ley Federal del Trabaje Reformada, Ed. Forrus, México, 1974, p. XXV

CAPITULO SEGUNDO

EL COOPERATIVISMO EN MEXICO.

I.- Antecedentes del Cooperativismo Nacional.

II.- En le Constitución.

III.- Le Nueve Legislación.

IV .- Ley Cordones.

CAPITULO SEGUNDO

EL COOPERATIVISMO EN MEXICO

I .- Antecedentes del Cooperativismo Nacional.

Le clase trabajedora tiene como único medio de subsistencia su fuerza de atrabajo; ha sido actitud secular del empresario explotar esa situación, aprovechándose de la fuerza de trabajo ajena para beneficio propio, ignorando la condicción social precaria en que hunde al proletariado. Frente a esa continua injusticia la clase obrera ha contemplado la necesidad de asociarse entre si para que con esa mieva fuerza que dá la unión logre transformar esa sistema explotador y alcanzar su reivindicación ente la historia. El obrero realiza su asociación — principalmente de dos formas: El sindicato y la sociadad cooperativa.

El sindicato tiene su origen en las corporaciones medievales y tiene finalidad la elevación de las condiciones humanes del trabajador y de su familia. -Este objetivo moble tiene dos fines concretos, que son: Uno immediato que implica la superación del derecho individual dictado por el Estado, buscando la protección de las condiciones de la prestación de un servicio para obtener un régimen de igualdad para les trabajadores por medio del contrato colectivo del trabajo. El fin mediato es de caracter político y pretende constituir una sociedad con base en la justicia social distributiva.

Les sociedades cooperatives como forma de organización obrera a sido relegada a segundo término debido a que se le ha considerado como una sociadad mercantil de carácter civil. Es suficiente analizar la reglamentación el funcionemiento y las finalidades de la sociedad cooperativa para apreciar su esencia —
social; las prerrogativas y baneficios que ellas engendran van dirigidas exclusivemente a la place trabaladora.

El cooperativismo surgió como el grito de rebeldía del obraro para combatir la explotación a que ha sido expuesto a través de los tiempo por el capitalista. En su afán por encontrar la forma idónea de organizarse para la major —
defensa de sus intereses la clase oprimida ha encontrado la sociedad cooperativa un instrumento de lucha que garantiza la consolidación de sus conquistas y —
le brinda la posibilidad de continuar la lucha en pos de otras. La sociedad coo
perativa constituye la organización que preste una mayor aportunidad de defensa
al trabajador, pues a través de ellas se conjugan en el interés económico y lafuerza de trabajo; es decir, los mismos trabajadores explotan su propia fuerzade trabajo por un lado, y por otro el beneficio que aquella produce....inoltaj
ve la plusvalía permanece para el beneficio del trabajador.

Le ectivided cooperative en México tuvo sus origenes desde los años precolonieles manifestada e través de disversas instituciones como fuerons al Calpulli,
en primer término.(1) Les características cooperativas del régimen de propiedad
estaban representadas en el Calpulli por los hechos siguientes: les tierres deun barrio estaban lotificadas y cada lote pertenccia a la femilia, la cual lo explotaba por su cuenta, es decir, aunque la explotación de la tierra se hacíaa través de los múcleos fémiliares en forma partícular, estos la realizaban en calidad de usufructuarios y no de propietarios, dedo que esa calidad la impedía
la disposición del bien en la forma en que pudierán hacorlo si fueran propietarios; no obstante la sotitud cooperativa la realizaban en la construcción de su
sistema de riego, puesto que se hacían necesaria la cooperación de todos para -lograr tal finalidad.

El sistema de Cejas de Comunidades Indígenas fué establecido una vez realizada la conquista y de haberse hecho la repartición de las tierras, las cuales(1) Cfr. Rosendo Rojas Coria, Historia del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, México, 1952, p.88

fueron entregados a los soldados conquistadores quienes se transformaria en -agricultores. Al lado de esta propiedad individual estaban las comunidades indígenas con las ouales se fundó lo que se denomino República de Indias, cuyo funcionamiento era autónomo hasta cierto punto, en cuanto operaba con instituciones
y autoridades propias, entre las cuales se encontraban Las Comunidades Indígenas.
Las finalidades cooperativas de las Cajas de Comunidades Indígenas eran las deshorro prevensión y prestamos; y tenían por objeto proporcionar al inidio una mayor y eficaz protección en vista de las injusticias que sufrian a manos del conquistador. En otras palabras, de acuardo con la Recopilación de Leyes de Indias, los fínes de las Cajas de Comunidades erans los bienes que el cuerpo y -colección de indias que cada pueblo tuviera debían entrar en las Cajas de Comunidades para que de shí se gastara lo preciso en beneficio común de todos, y se
atiende a su conservación y aumento y todo lo demás que convença distribuyendolo por librana, buena cuenta y razón, y así mismo, las escrituras y recibos -por donde constasen de su capital efectivo. (2)

Posteriormente durente la colonia se utilizaron los Positos, en los que en contramos formas inequívocas de cooperativismo en su aspecto rural. Estos fueron organismos dedicados a socorrer a los indigentes, proporcionendoles una serie a de servicios, convirtiendose después en almacenes donde los agricultores depositaben sus ocsachas pera los tiempos de escases y pasaron a ser cajas de ahorromy refaccionarias, ya que facilitaben a los labradores pobres crédito y auxilican les actividades agrícolas y ganaderas, mediante el cobro de intereses y conte condición de devolver el crédito en tiempo estipulado. (3)

⁽²⁾ Cfr. Rosendo Rojes Corie, ob. eit., p. 91

^{(3) 1}dem, p. 92

Les Alhondiges fueron entecedentes primitivos de les cooperatives de distribución. Constituyeron une institución de le época colonial cuyes funciones consistien en operar como una institución de depósito en la cual agricultores y
arrieros depositaben sus efectos en forma obligatoria dendoles a cambio un comprobante en que se hiciera constar su procedencia y el precio que se pretendia;
su establecimiento obedeció e la necesidad de controlar a los acaparadores quese aprovechaban de las situaciones críticas para sus operaciones altamente lucrativas. (4)

La Constitución de 1824 no reconoció ningún derecho de asociación o de orgenización.

Unos eños después en 1838, se estableció en Orizaba Veracruz, una Caja deAhorros euro funcionamiento y espíritu cooperativista se plasmo expresamente en
el Artículo Primero de su reglamento que decía: " la sociadad está constituidano sólo pera el beneficio de los escciados, sino tembión pera fomentar el bienestar de la sociadad en generala. (5)

Al tener vigencia la Constitución de 1857 los antiguos grámicos esperaban — cierta legislación benéfica a su causa; al no suceder esto se empararon en el — artículo 90, de aquella Ley Fundamental que permitia la libertad de asociación y reunión. Así logramon la transformación de las extintas juntas menores de ertesanos en sociedades mutualistas. Este tipo de sociedad logró un gran auge entre los obreros, llegando a establecer entre 1850 y 1870 la creación de cien — organismos con un número de socios mayor a los 50 mil; esto demuestra el interrês de los trabajadores por organizarse y prestar un frente unido contra la explotación. La sociedad mutualista surge en nuestro medio como un instrumento de defensa de la clase trabajadora, pues ya entonces, al empozar los primeros y — (4) Cfr. Resendo Rejas Geria, ob. sit., p. 95

(5) Cfr. Francisco Velazco Curiel, Algunos Aspectes de las Sociedades Cooperativas en México. Publicaciones de la Socretaria del Trabajo. México, 1973, p. 44

débiles intentos de industrielización del peís, se deje sentir entre los obreros le insuficiencie de los selerios y consecuentemente se buscen soluciones prácti des pera hecer que sus ingresos seen més remuneretivos. Este necesidad se ponede manifiesto al no existir en aquella época prestaciones sociales para los casos de enfermedad o eccidentes de trabajo. El individuo era abandonado a su - suerte, pues los bejos selerios imposibilitaben la practica del ahorpo. La sociedad mutualista se ofrece a los trabajedores como una solución de trascendencia lograda por sus propios recursos y que durante un cierto tiempo llena sus espireciones. Les organizaciones mutualistes se constituyen alrededor de 1853 .pero es hasta el año de 1864 cuando tiene euge este clasa de agrupación. La mutualista es una forma limitado de defenso, pues únicamente se establece con elfin de syuder a sus integrantes enlies casos de enfermedad o de muerte, estable ciendo ouotes mensueles, que reunides, sirven pere proporcioner euxilios médicos durante cierto tiempo establecido de antemano y una ajuda a los familiaresen ceso de muerte. Este forme rudimenterie de defense de los trabejadores llega a tomar en aquella época un gran incremento.

Aunque une gran veriedad de autores heste inventan instituciones que según ellos fueren el origen directo de les modernas sociadades cooperativas la vermedad de las cosas es que lo único que han tenido en común las cooperativas a través de la historia es el redentor espíritu de esociación del hombra oprimido, a para defenderse en común contra la explotación depitalista. La sociadad cooperativa con sus características propias ha sido producto de su momento histórico; fue establecida con el objeto de suavizar el sufrir proletario de ese periodo determinado en la historia de los movimientos obreros. Todas las épocas tuvieron sus formas de agrupamiento, porque la necesidad de tener la fuerza bajo cualquier aspecto que se le ves, fuerza de choque o de resistencia, en cualquier tiempo — unió a los débites. El elemento que subsiste en todas las formas de agrupación—

existente en todos los grupos humanos. (6) Les asociaciones económicas necen — — instintivamenta de una necesidad evidente y facilmente sentida por los interesados. "El sistema cooperativo no ha salido del cerebro de ningún sabio y reformador sino de las entrañas mismas del pueblo, El sistema cooperativo fue en suprincipio una forma casi instintiva nacida en las propias necesidades de defense económica. (7)

Por el año de 1880 en el Estado de Sinalog se encontraba un ingeniero ferrocarrilero de nacionalidad norte mericana llamado Albert Kinsey Owen, a quien el gobierno mexicano otorgana la consectión para colonizar la región de Topolombampo en la costa del pacífico. El 5 de diciembre de 1882 fue ratificado el decreto en el que se le otorgaba la consectión a Kinsey Owen de construir el farro carril y la colonia que babía proyectado. Llegaron a Bopolobampo los primeros a grupos de colonos estadounidenses el 10 de mayo de 1876 con el fin de establecer una colonia modelo que funcionara con base en la cooperación y en el principiode que "todo pertenece a todos". Desafortunadamente esta organización comunitario no duró largo tiempo debido a que se fârmó un contrato de deslinde con el agobierno federal; al establecerse la propiedad privada se abandonó el espíritucomunitario que le dió origen, dando paso al trabajo individual y a la busqueda de beneficios particulares; además de ciertos errores de cálculo por parte de acque, inclueyendo sobre todo esto las inclemencias del tiempo y la falta de — agua.

El 16 de Septiembre de 1873 se in guré en la Ciudad de México el primer te ller cooperativo ya con ese carácter; este taller fue organizado por trabajadores de la industria del Vestido. La Conversión de las Sociedades Mutualistas --(6) Cfr. Margaret Digby, El Movimiento Cooperativo Mundial, Ed. Pax, México, 1965, p.77
(7) idea, p. 84

en sociedades cooperativas fué un fenómeno auspiciado por el mal funcionamiento de aquellas, esto impulso a los trabajadores a buscar una mejor organización. - El ejemplo del círculo obrero fue copiado con otras sociedades mutualistas como la Mutua Sociedad Progresista de Carpinteros fundada en 1872 y convertida en sociedad cooperativa en 1874, dos años más tarde apareció la primera sociedad cooperativa de consumo que se llamó tanciación Cooperativa de Consumo de Obreros - y Colonos, fundada por colonos e integrantes de la colonia obrera de Buenavista. (8)

El cooperativismo surgió en un momento histórico en el qual era irremisible su aparición creado por los trabajadores organizados para defenderse de las injusticias del sistema capitalista que los explota. Se propone lograr el abara tamiento del costo de la vida; abolir la explotación del hombre por el hombre; orear la economía de los consumidores; erradicar a la figura del patrón; y esta blecer la igualdad económica y social de los hombres a fin de transformar la sociadad humana sobre bases más humanitarias y más justas. (9)

Recorderos qual fué el fín que tuvo la Sociedad Nacional de Consumo creada por Don Venustiano Carranza como solución al estado de miseria que imperaba ensata Ciudad de México, reflejando en el desarrollo de la sociedad lo oportuno de la medida y la eficacia de la misma; en el poco tiempo de funcionar esta sociedad se logró instalar 20 establecimientos en diferentes lugares de la ciudad En virtud de su éxito, proto pudo fábricar por sí misma algunos artículos de primera necesidad, sorecentando más su desarrollo. Al mismo tiempo se manifestóla indonformidad en contra de este organismo por parte de las fuerzas regresivas quienes aprovechado la situación política de equella ápoca, la frágil posición gubernamental, fue sencillo lograr la disolución de la mencionada sociadad, en tanto que el primer jege no pudo ofrecer resistencia a las presiones de que-

⁽⁸⁾ Cfr. Rosemde Rojes Corie, ob. cit. p. 120

⁽⁹⁾ Cfr. Francisco Velasco Curiel, eb. eit., p. 102

fué objeto, « fin de acebar con la actitud revolucionaria gubernamental e impedir todo gérmen de justicia social.

El idele cooperativo logro erraigarse en el pueblo mexicano de tal manereque en los círculos universitarios, donde los grandes problemas populares reper cuten en busca de solución adecuada y justa, encontró su máxima expresión al — constituirse un partido político cooperativista integrado por profesores y estu diantes universitarios, obreros ferroviarios, textiles, choferes. (10)

El movimiento cooperativo entes de la revolución, cuando aún no despertaba de su profundo sueño la clase proletaria, estaba plasmado en la ciudad de México en el Centro Obrero Mutuo-Cooperativo. Y a pesar de que no intervino directamen te en la cotineda política previa a la lucha armada, sí en cambio, eran sus fun dedores, directivos y más distinguidos miembros, la espina dorsal del Centro — Antirreelecionista de México, partido de oposición y fuente ideológica de la — Revolución Mexicana.

Sobre viene la Revolución Mexicana como último recurso para combatir la parenne injusticia que sufrían los explotados trabajadores y campesinos. Porfirto Díaz huya a lo que tento amaba: El extranjero; y el portavoz de los económicamente débiles ocupa la presidencia solo para verse rodando de las mismas alimentas que alimentaban el égo decrépito del viejo dictador esto le valió la muerte a Francisco I. Madero y a su vicepresidente, sufriendo el pueblo oprimido y fagitadiado de México todavía una convulsión más.

⁽¹⁰⁾ Cfr. Rosendo Rojas Coria, ob. oit., p. 125

II .- En le Constitución.

Cuando se unian norte y sur para aplastar al equipo huertista se salva - - nuestra Revolución social y aparece el hombre que haría posibles las reivindicaciones sociales. Así, el Congreso Constituyente de 1916 no olvida al movimiento cooperativo y establece con el Artículo 28:

Artículo 123:

"Frecaión XXX. Esí mismo, serán consideradas de utilidad social, las so--ciedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higienicas, desti
nadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados

Como podemos observar, el Constituyente, no establece legislación que regulara a la mayoría de las clases de sociedades cooperativas; esto puede debersoa la tradicional creencia jurídica que considera a la sociedad cooperativa como sociedad mercantil y como consecuencia reglamentada en el Código Civil. Por -otro lado, el sistema cooperativo no gozaba aún de gran difusión y aplicación -de nuestro país. Sin embargo, la semilla estaba depositada; por todo México bro
taban las ansias de asociación obrera. El gérmen cooperativo jos desarrollandose

entre los diferentes sectores, dendo gran poderio político y social e los sindicatos quienes ilevaban dentro de si e la moral cooperativa y pugnaron por el es tablecimiento de las primeras sociedades cooperativas de consumo y reproducción

Debido a que la nueva Constitución de 1917 garantizaba a la clase trabajadora el derecho reivindicatorio de la asociación profesional, muchos fueron aque
llos cuyos idebles cooperativistas iniciaron la creación de múltiples agrupacio
nes cooperativas. Una de ellas, el Partido Cooperatista Nacional, apoyó la candi
detura del General Alvaro Obregón para la presidencia. Al coer Carranza y asumir la presidencia, Obregón se mostró indondicionalmente a favor de los coopera
tivistas; esto producjo un decidido auge en el cooperativismo nacional. Desgraciadamente, la fuerza política del cooperativismo se desplonó; el Partido Nacio
nel Coperatista apoyó la candidatura de Adolfo de la Huerte; al ser derrotado este se desintegró el Partido y con el las ilusiones cooperativistas de México.

Sin embargo, a pesar de todo quedo plasmado en el Artículo 123 y el Artículo 28 el caracter eminentemente social de las sociedades cooperativas. Su finalidad reivindicatoria de la clase trabajadora queda establecida en un nivel de norma fundamental, y marca la pauta para la creación de más tipos de sociedades cooperativas con las mismas finalidades de protección y de reivindicación,

III - La Nueva Legislación.

Fué hesta el Régimen del General Pluterco Elias Calles cuando se promulgóla primera Ley General de Sociedades Cooperativas aprobada en diciembre de 1926 y públicada el 10 de febrero de 1927. Previa la promulgación de esta ley se reglizó una labor de educación cooperativa mediante la difusión de estos ideales -

A Same

a través de folletos de circulación gratuita, creando así el ambiente propiciopara la promulgación de dicha ley.

Irónicamente el que fuero entagonisto político de Adolfo de la Huerto y — del Partido Cooperatista Nacional resultó ser el General Plutarco Elias Calles-peladín y profundo creyente de la aplicabilidad del sistema cooperativo. A él — se deba nuestro primero Ley General de Sociedades Cooperativas; el profundo estudio que realizó de la doctrina cooperativo y un decidido impulso al cooperativo vismo dentro del ámbito político nacional.

Fué une labor difícil pero el legislador de 1927 pues la novisima ley debe ría encuadrarse dentre del merco económico y político de la floreciente república. Un estudio superficial del citado estatuto nos demunstra contradicciones y-errores que le pronosticaban una corta vigencia; esta falta de afinidad entre los principios básicos del cooperativismo y las disposiciones contenidas en esa primera ley, dieron como resultado matemático que fuera derogada seis escasos - años después de su promilgación. (11)

Durante estos eños ten dificiles pere el pueblo, cuendo se sucedian a discrio los dremes políticos, la ebullición social y el causa económico, el cooperativismo nacional permenecia fiel a sus megnos postulados, luchando contra la cignorancia y la violencia, asegurandosa un lugar preponderante dentro de la vida social mexicana. Fueron públicadas obras de gran velía que trataban impercial cy honradamente el tema; empezaba a cristalizar el ideal cooperativo y brotaban-sociadades cooperativas por toda la República. México despertaba a un sistema a social más justo y más humano. El auge del cooperativismo posterior a la celebración en Tampico del primer Congreso Cooperativista Nacional y el natural desenvolvimiento del sistema hiciaron patente la necesidad de públicar una nueva-

ley que fuero més aplicable e la realidad social mexicana. En 1932 le ComisiónPermenente del Congreso de Cooperativas citó e todas las cooperativas del Disatrito Federal para constituir una Federación. La continúa presión hizo conside rar a la presidencia de la República la urgencia de legislar nuevamente sobre sociadades cooperativas. Para evitar que se le techara una vez más de inconstitucional, pues él Congreso de la Unión no estaba facultado plenamente para legislar en materia de cooperativas, el Gaueral Abelardo Rodríguez solicito el Congreso facultades extraordinarias para la promulgación de uma nueva Ley General de Sociadades Cooperativas; estas facultades la fueron concedidas a principios de 1933 y el estudio y la elaboración de la ley fué encomendada a un grupo de técnicos en la materia (12)

Le nueve ley públicade en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1933, pretendía corregir los errores de la enterior; fué elaborado con minuciosidad y sus disposiciones atendían al problema social mexicano y a los principios del cooperativismo universal ertodóxo. Debemos mencionar el hacho de que el Artículo 61 de esta ley enfaticamente abrogó el Capítulo VII del Título II,— libro segundo del Código de Comercio, superando definitivamente el tradicional—concepto jurídico que consideraba a las cooperativas como sociadades mercanti—les de lucro. Se advierten en el precepto mayores libertados y prestaciones socialas para el cooperativista; el contenido social protector de la ley es evidente. Fué ampliamente aceptada por los cooperativistas pues simplificaba la —coreación de nuevas cooperativas. Este nuevo paso abrió campos sin límites a las posibilidades organisativas del cooperativismo nacional.

(12) Gfr. Resendo Rojes Corie, ob. cit., p. 130

IV. - Ley Cordenas.

Sin dude algune fue durante el régimen del Ceneral Lézero Cordenas cuandoel cooperativismo recibió su mayor impulso. El Presidente opoyó decididemente con palabra y octos al movimiento cooperativista nacional, poniendo el efemplor los Gobernadores de los Estados quienas también diaron toda clse de fecílidades y consideraciones fiscales a les sociedades cooperativas. Durante el sexenio que ocupó el General Cárdenas la presidencia se fundaron 937 nuevas coopera tivas; entre les que sobresalieron por su efectividad: Los Talleres Gráficos de le Nación y Los Talleres de Vestuario y Equipo. La Secretarie de la Economía -en ese tiempo, impulsó le organización de los trabefedores que en ciertas regio nes explotaben ciertos productos foresteles y que les eren compredes a preciosirrisorios. Como audeces pueden considerarse también los dos ensayos realizados por el Gobierno del General Cardenas, el organizar a los Ingenios Azucareros --"Emiliano Zepata" de Zecatopec Morelos, y de " El Mante " en Tamaulipas, en ambos caso el presidente entragó las fábricas a los obreros y compesinos y los re feccionó con entusiasmo esperando conocer la capacidad de las masas trabajadores pere vivir por si soles.

En febrero de 1935 la Comisión Permenente del Primer Compreso Nacional -Cooperativista citó a un 2do. Congreso que se celebraría en la Ciudad de México
del 5 al 10 de mayo del mismo año. Entre los puntos fundamentales a tratar pordicho congreso se incluía un Proyecto de Reformas a la Ley General de Sociedades
Cooperativas y su reglamento. Una vez realizado el 2do. Congreso Nacional fué acordado por la esemblea general la necesidad de "reformas a la Ley General deSociedades Cooperativas para que se garantica los interesas proletarios" (13).
Durante el multicitado congreso el Presidente Cárdenas había prometido a los -(13) Cfr. Rosende Rojas Caria, ob. cit., p. 139

congresistas disponer que se elaborara un proyecto de Ley General de Sociedades Cooperativas que supliera las deficiencias y derogada a la Ley Cooperativa enta rior. En 1937 la tarca fue encomendada el Licenciado Enrique Caldero. Desafortu nadamente el proyecto de ley del Lic. Calderón era totalitario, es decir sometía al movimiento cooperativista a la voluntad del Estado. La Liga Nacional —— Cooperativa que fué creada por acuerdo del 2do. Congreso y varios notables cooperativistas y abogados mexicanos se opusieron al citado proyecto. Después de — innumerables discusiones el Proyecto de Ley del referido Lio. Calderón se modificó de tal manera que prácticamente era otro. En el Proyecto de Ley que finalmente fué aprobado predominaron la mayoría de los puntos de vista del proyecto-original, aunque fueron incluidas muchas ideas de la Liga Nacional Cooperativa— y de distinguidos pensadores mexicanos. Finalmente fué públicada en el Diario — Oficial el 11 de enero de 1938, y es la Ley que actualmente nos rige en materia de cooperativas. (14)

El mestro Rosendo Rojes Corie cita verios ejemplos de contredicción en el testo de la ley. Por ejemplo, el artículo 30, dice: "en les cooperatives no podrá concederse venteja o privilegio a los iniciadores, fundadores, directores, ni preferencia e parte alguna del capital, ni exigirse a los socios de muevo — ingreso que suscriban más de un certificado de aportación, o que contreigan — cualquier obligación económica superior a la de los miembros que ya forman parte de la sociedada. En Móxico la práctica ha demostrado que los hombres que se-secrificaron para fundar una cooperativa con el tiempo han llegado a constituir minoría con respecto a los socios de nuevo ingreso que los han desplazado por — rezones personales, sin tomar en cuenta el mórito de haber sido los iniciadores de la obra. Por lo que toda a no conceder preferencia a parte alguna del capital, (14) Cfr. Resendo Rojas Ceria, ob. cit., p. 142

a provocado que muchos socios que podía invertir sus fondos, no lo hegan porque no obtienen ventaja en ello. Otro ejemplo citado por Rojas Coria es el relativo al impedimento de las cooperativas nacionales da dedicarse con entera libertada e la actividad econômica que su capacidad nos permita. En afecto, el artículo - Co. de la Ley prohíbe las sociedades cooperativas dedicarse a actividades distintas de aquellas a las cuales han sido legalmente autorizadas. (15)

Es obvio que limiter y restringir la capacidad de deserrollo de una socieded cooperativa va en detrimento de la situación económica de sus socios; aquíse pierde la esencia social del artículo 123. Diversos tratedistas coinciden en
la necesidad de reformer a la Ley vigente en varias de sus partes medulares. —
Opinan que es e todas luces indispensable que en una futura Ley Cooperativa —
se establezca un régimen de selección interior, con el objeto de que los puestes
directivos recaigan de modo exclusivo en los socios más capaces y honorables, —
evitando que suban a puestos de administración elementos incapaces movidos únicamente por ambiciones personales. Es claro que la actual Ley Ceneral de Sociededes Cooperativas requieren de ciertas reformes; es necesario un estudio profundo de la realidad económica y social de México, para así crear una legislación cooperativa que llene los requisitos sociales que han sido craados por elorecimiento industrial y demográfico. Lógicamente además de los puntos mencionados existen otros no ten importantes sunque no dejan de constituir un obstáculo en el proceso ascendente de las cooperativas.

Ciertamente la vigente Ley General de Sociadades Cooperativas adolece de ciertas deficiencias jurídicas, afin cuando ha sido la primera con un verdaderocarácter social, puesto que es un privilegio de la clase trabajadora pertenecer
a una sociadad ecoperativa; esto equivale a un arma en manos del copperativadopara conservar sus reivindicaciones y preparar el terreno para la socialización
de su futuro histórico.

(15) Cfr. Rosendo Rejas Coria, eb. cit., p. 143

C'PITULO TESCERO

FUNCION DEL MUEVO DERECHO DEL TRABAJO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

I.- Definición del Derecho Cooperativo Social.

II.- Funciones de Derecho Sociel.

III.- Le Administración en les Sociedades Cooperativas.

CAPITULO TERCERO

FUNCION DEL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

I .- Definición del Derecho Cooperativo Social.

En la doctrina nos encontramos multitud de definiciones del Derecho Cooperativo, cada una de las cuales comprende diversos elementos que a juicio de sus — autores abarca los razgos fundamentales y característicos de la institución quees tema de este trabajo. Las más de las veces se sobre estima un factor determinado en detrimento de los restantes, por lo cual las definiciones adolescen de —
falta de generalidad, de amplitud y de coherencia. Ello, en última instancia, —
rebela la gran dificultad de englobar en unas cuantas líneas el sentido de un —
fenômeno tan complejo como lo es la cooperación.

Lz mayoria de los investigadores de ápocas pasadas producen definiciones — equivocadas simplemente porque aún consideraban a la sociedad cooperativa una — organización de tipo mercantil.

De los diversos ordenamientos que sobre materia cooperativa hon estado vigentes en el país, algunos han intentado definir la sociedad cooperativa incurriendo en las mismas omisiones que los autores en la doctrina. Otro simplemente
han ennumerado las carácterísticas que deben reunir una sociedad para ser considerada ocua cooperativa y en consecuencia poder ser autorizada para funcionar.

El Código de Comercio de 1889 en el artículo 238 definia la Sociedad Cooperative diciendo que: " Es aquella que por su propia naturaleza se compone de socios cuyo número y cuyo capital social son variables". Este definición es un tam to vaga y desatiendo elementos de gran importancia dentro de la sociedad cooperativa. Edemás la considera como una asociación de capitales de tipo mercantil con finalidades del lucro.

CAPITULO TERCERO

FUNCION DEL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

I .- Definición del Derecho Cooperativo Social.

En la doctrine nos encontramos multitud de definiciones del Derecho Cooperativo, cada una de las cuales comprende diversos elementos que a juicio de sus — autores aberda los razgos fundamenteles y característicos de la institución que-es tema de este trabajo. Las más de las veces se sobre estima un factor determinado en detrimento de los restantes, por lo cual las definiciones adolescen de — felta de generalidad, de amplitud y de coherencia. Ello, en última instancia, — rebela la gran dificultad de englobar en unas cuantas líneas el sentido de un — fenómeno tan complejo como lo es la cooperación.

Lz meyoria de los investigadores de épocas pasadas producen definiciones — equivocadas simplemente porque sún consideraban a la sociedad cooperativa una — organización de tipo mercantil.

De los diversos ordenamientos que sobre meteria cooperativa hon estado vigentes en el país, algunos hen intentado definir la sociedad cooperativa incurriendo en las mismas omisiones que los autores en la doctrina. Otro simplemento
hen ennumerado las carácterísticas que deten reunir una sociedad para ser considerada como cooperativa y en consecuencia poder ser autorizada para funcionara.

El Código de Comercio de 1889 en el frifoulo 238 definia la Sociedad Cooperativa diciendo que: " Es aquella que por su propia naturaleza se compone de socios cuyo número y cuyo capital social son variables". Esta definición es un tan to vaga y desatiende elementos de gran importancia dantro de la sociedad cooperativa. Además la considera como una asociación de capitales de tipo mercantil con finalidades del lucro.

Le Ley General de Sociedades Copparativas de 1927 únicamente ennumeró los - diversos tipos que reconocía, dejando práctimenete e la libre imaginación de cada quien la formación y la delimitación del consepto jurídico de la sociedad cooperativa. La Ley de Sociedades Cooperativas, de 1933 con una major técnica y a posar de todo, no abandone el insidecuado sistema de definir e la institución, dice en el Artículo lo. : "son sociedades cooperativas pera los efectos de esta ley - las que se constituyen sobre el principio de igualdad en derechos y responsabilidades de todo sus asociados y que reporten a sus miembros los rendimientos que - obtienen, en proporción a los frutos que cade uno personalmente hubiese producido a la misma sociedad, y no en proporción al capital aportado". No obstante con tener esta definición elementos valiosos para la comprensión adequada de las sociedades cooperativas olvida mencioner la característica del capital variable.

Le vigente Ley General de Sociedades Cooperativas ya no define lo que es une cooperativa, sino que señala una serie de requisitos que se deben llenar para poder autorizar la existencia de una sociedad de este tipo. Contiene cada una de las fracciones de su Artículo lo. los elementos básicos que la doctrina y el desenvol vimiento social de la cooperación han demostrado como insustituibles para el éxito de la institución.

Rosendo Rojes Corie hace une gran labor de investigación en torno el cooperativismo, sin embargo se olvida de los magnos principios de un nuevo derecho la boral, puesto que afirma que el copperativado por no tener patrón ni ser asalaminado no percibe los beneficios de las disposiciones del Derecho de Trabajo, simo de normas jurídicas de derecho cooperativo, Es un hecho de carácter fundamental que el Nuevo Derecho de Trabajo protage, tutela y reivindica a la clase trabajadora en general, es decir, todo equel que presta unservicio en personal a corro y no cuenta para subsistir más que con el producto de su esfuerzo. Es estatuto exclusivo de la clase social oprimida. El Derecho Cooperativo quedo plasmado en la Constitución de 1917 en el Artículo 123 y en el Artículo 28, eminentemente sociales, y adquirió legalidad en la primera Ley General de Sociadades Cooperativo quedo plasmado en la Constitución de 1917 en el Artículo 123 y en el Artículo 28, eminentemente sociales, y adquirió legalidad en la primera Ley General de Sociadades Cooperativo quedo plasmado en la Constitución de 1917 en el Artículo 123 y en el Artículo 28, eminentemente sociales, y adquirió legalidad en la primera Ley General de Sociadades Cooperativo

retives. En este ley se dispone que sólo podrán former parte de una cooperativaindividuos de la class trabajadora, por tal motivo el Derecho regula las relacio
nes entre los mismos trabajadoras libres de explotador; es una consecuencia social del Artículo 123 y forma parte intrinseca del Derecho Mexicano del Trabajor

El Derecho Cooperativo es una disciplina autónoma del Derecho Civil y del Mercantíl. Integra una reglamentación del Derecho del Trabajo. El Derecho Cooperativo conserva el principio de lucha de clases y constituye instrumento de lucha en manos del cooperativado para garantizar su reglamentación y lograr una más justa distribución de la riqueza. (1)

Antonio Solinos Puente en su obre de Derecho Cooperativo, lo define do la signiente monera: "El conjunto de principios y regles que fijen los derechos y gerentizan las fecultades de la organización cooperativa en su régimen interno y en sus relaciones con el Estado y la comunidad para realizar un fin social dejusticia distributiva y democracia económica" (2). Esta notable autor confunde al Derecho Cooperativo con el Derecho de la organización cooperativa. Repetimosque el Derecho Cooperativo constituya un arma en contra del capitalismo en manos
del obrero cooperativado; por tal razón, deben aplicarse a esa relación de trabajo las normas del Derecho Mexicano del Frabajo.

Pera lograr una definición apropiada y global del Darecho Cooperativo Social, debemos hacerlo de acuerdo a nuestra legislación laboral social y a la Teoría — Integral del Derecho de Trabajo. Tomando en quenta ese método científico de estu dio, el Maestro Trueba Urbina define al Derecho Cooperativo Social en los siguien tes términos: " Derecho Cooperativo es un conjunto de principios instituciones y normas protectoras de los trabajadores, destinadas a conservar y superar les rei

(2) 1dem

⁽¹⁾ Gfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Dereche Administrative del Trabaje, Ed. Perraa, Móxice, 1973, pp. 1616 y ss.

vindicaciones proletarias en el trabajo en común o colectivo y en el gode de los beneficios de la previsión social». (3) Con esta definición se abarcan los principios sociales del Nuevo Derecho de Trabajo aplicados integramente a las relaciones laborales entre los ocoperativados y los directivos de la sociedad cooperativados y entre los ocoperativados y el Estado. El Derecho Cooperativo Social como a remificación de muestro Derecho del Trabajo protega y tutela al óbrero cooperativado; como ha logrado parcialmente su reivindicación puesto que no tiene patrón, el Derecho Cooperativo Social tiene la finalidad de conservarle esa reivindicación y además superarla, es decir lograr la total restitución de lo que le ha ación y además superarla, es decir lograr la total restitución de lo que le ha ación privado al proletariado, sumentadon sus derechos y prestaciones, haciéndo a efectivo el fin social de nuestro Derecho del Trabajo. Es también aplicable la norma de la previsión social, porque se trata de que los cooperativados obtengan todos los beneficios que conformo al Artículo 123 y sus leyes reglamentarias seles debe a los trabajodores en general.

Se conjugan en el Deracho Cooperativo Social las normas proteccionistasy—
reivindicatorias del Artículo 123 y de sus leyes reglamentarias, así como las —
finalidades inmediatas de la Teoría Integral del Derecho de Trabajo: eliminar la
explotación del hombre por el hombre y la gradual socialización de los factoresde la producción. El Deracho Mexicano del Trabajo a soplado en la faz de las sociedades cooperativas un espíritu social; especialmente aquellas cradas por ladisposición Constitucional para construir casas baratas y higienicas para los —
trabajadores. Con la separación del Derecho Cooperativo de la legislación civilse elimino el espíritu de lucro de estas sociadades, y adoptaron un carácter social, agrupando elementos de la clase trabajadora que realizan actividades en —
común. sin la intervención del patrón capitalista.

(3) Cfr. Alberto Truebe Urbins, Muovo Dereche Administrativo del Trabaje, p. 1619

Esto empezó desde el momento en que el Derecho del Trabajo absorbió el Derecho Cooperativo dandole su esencia social. Las disposiciones sociales del Artículo 123 deben aplicarse con rigor a todas las relaciones laborales, incluyendo aquellas que se realizan en el seno de una sociadad cooperativa, aunque no exista --la figura oprobolosa y explotadora del patrón. (4)

II - Funciones de Derecho Sociel.

La clasa trabajadore logra a través de la Sociedad Cooperativa las reivindicaciones que la garantizan las normas sociales del Derecho Mexicano del Trabajo. Es función inmediate de nuestra legislación laboral no solo conservar sino superar esas reivindicaciones sociales. Constituya pues el Muevo Derecho Mexicano del Trabajo, visto a la luz de la Teoría Integral, un instrumento de lucha de clases en manos de los trabajadores para obtener justicia social.

Inmenso ha sido el avence de la clase proletaria el asociarse en cooperativas y así eliminar a los intermediarios y por supuesto al patrón, (que en última ing tanoia también es intermediario, entre los trabajadores y los medios de la producción), erradicando con ese acierto el régimen de explotación del hombre por el hombre. A niveles económicos se pone al trabajador en disposición de los factores de la producción, dando un paso más hacía la eventual transformación del erégimen capitalista. Pues los verdaderes cooperativistas ni desean enriquecerseni son exclusivistas sino que tienden a realizar la socialización en beneficio de todos. También materialisa el Nuevo Derecho del Trabajo la posibilidad de lactare proletaria de hacer evolucionar las conquistas logradas propiciando el tectuso Cfr. Alberte Trueba Urbina, Enevo Derecho Againistrativo del Trabajo, p. 1618

rreno pero que obtenge la totalidad de sus reivindicaciones. El proceso es largo, pero es necesario acortarlo concientizando a la masa obrera, abriendole los ojos a los enormes beneficios a que es aprecedar guacias a nuestra legislación laboral social.

Por otro lado poseer los medios de la producción permite al trabajador cooperativado perfeccionar la calidad de sus productosa proporcionarse los caminos-para elever su capacidad de trabajo y con ello acarrearse un mayor ingreso; formentar actividades sociales y culturales que eleven le calidad humana de la collectividad; y en general, conter con la libra disposición de sus bienes para poder alcanzar una urgente superación económica y social.

Le clase trabajadore con le ambición de stisfacer sus propied necesidades — y llegar a ser sus propios comerciantes, banqueros y soreedores, sus propios —— emos y sus propios eseguradores, cometerian en verdad gran impredencia si no senoteran a sí mismos de los conocimientos y la fá necesaria para esta tarea. Y esta necesidad se impone no solo a los administradores, a los directores, síno tembién al mayor número posible de socios, ya que en efecto estos tienen derechos — y responsabilidades en la administración de su scoperativa y debon capactianse — para ejercitarlos.

Tento el Derecho Cooperativo Social como el Derecho Mexicano del Trabajo — forman parte del Derecho Social; en consecuencia, las normas del Derecho Cooperativo son exclusivas de una determinada clasa social y deben aplicarse para obtener su bienester social. La previsión social aberca todos equellos aspectos relectorados con la protección de la vida, la salud, y el tuturo de la clasa trabajedora. Están consignados en nuestro artículo 123 todos aquellos elementos que — constituyen asa protección. Nuestra legislación social de la cual el Derecho Cooperativo es parte integral, se ha precoupado porque la clasa trabajedora eleva —

su condición humano en todos los sentidos. Desde un lugar decorces e higiénico para vivir, has preveer las consequencias de un accidente de trabajo; elevar supotencial por medio de la capacitación y garantizarle a él y a su familia una vi
de digne del ser humano, que al fín y al cabo, el hombre ha coronado la creación-

Es obligación moral de las autoridades sociales calcular la más mínima necesidad del trabajedor y suplirla por medio de ordenamientos de carácter socialque garanticen a la clase trabajadora el derecho a gozar de todas las prestaciones que la conceden el derecho de la prevención social. Por este motivo, las nor mas de Derecho Cooperativo, que son reglamentarias de nuestro artículo 123 y por fuerza contienen idéntico fín social, otorgan al obrero cooperativado el derecho inalienable al goce de todas las mejoras económicas y espírituales que le propor ciona la previsión social. (entendiendo por previsión social la garantía absolu te al goce del bienestar personal y familiar del trabajador. La grandiosidad de muestras normas sociales del trabajo no solo se concretan a la persona humana del trabajador, sino de todas equellas personas que dependen de ál).

No cabe aqui la observación sin sentido de que al trabajador de una sociaded cooperativa no esta sujeto a normas de derecho de trabajo por no tener patrón. Esta afirmación es absurda porque es una posición mercantilista frante alDerecho Social, ya que pasa por alto que la Ley General de Sociadades Cooperativas establece como requisito para integrar una sociadad cooperativa pertenecer a
la clase trabajadore; desde el momento que presta un servicio personal, se hacenormedor a la protección y a la reivindicación de nuestras normas sociales delderecho de Trabajo. El trabajador en una sociadad cooperativa es sujeto de derecho de trabajo pues realiza precisamente esos un trabajo; y pertenecen a la olese trabajadora en eterna pugna contra la clase explotadora. Nuestras normas de trabajo derivadas de nuestra declaración de derechos sociales de 1917, son ins-

trumento de lucha exclusivo de la clase trabajadore, para lograr conservar y superar las reivindicaciones sociales que por derecho natural le corresponden, y --hacer valer sus derecho frente al opresor.

Nuestra legislación mexicana de trabajo constituyida por normas sociales — de caracter reivindicatorio, propician su dinámica la evolución de previsión social hasta sus nivelos más sublimes, incluyendo en sus beneficios a sectores and tes marginados; es decir, es misión fundamental del derecho laboral, extender la gracia de la previsión social a todo aquel que la vida ha hecho un paria y le ha negado lo elemental para existir de una manera sana mental y físicamente. En con secuencia, vista a la luz de los principios sociales del artículo 123 y de la — Teoría Integral del Derecho de Trabajo, la previsión social tiene una esencia rei vindicatoria y su misión as hacerse extensiva y llevar la seguridad social a todos los económicamente dábiles.

Concluímos reafirmendo que los estatutos sociales del Nuevo Perecho Mexicano del Trabajo tienen como destino jurídico hacer realidad los postulados del -trtículo 123 y proporcioner à la clase trabajadora los elementos necesarios para
obtener su reivindicación, elevar sus condiciones de vida y asegurar una partici
pación activa en los beneficios de la seguridad social.

III.- La Administración en les Sociedades Cooperativas.

El sistema de trabajo colectivo que se desarrolla dentro de las sociedadescooperativas establece relaciones sociales entre los miembros de la cooperativay entre estos y el Estado. Estas relaciones general derechos y obligaciones quevienen - configurer el Derecho Social Cooper-tivo. Dentro del sono de las socieda des cooperatives, los socios tienem que celebrar asembleas para dirigir e su directiva, sujetondose siempre a las normos para el caso. Al mismo tiempo lo direc tiva tiene que conducir el destino de la cooperativa con el más estricto apego e los postuledos socieles del Artículo 123; neciendo de todo esto tembién una re lación social, puesto que al tiempo que la directiva se conduzor en Derecho hará a los cooperativados superarse económica, social y culturalmente. Por lo que alutilizer e las persones más orpacitades en los puestos de administración interna nos demos cuento de la imminente necesidad de capacitar o code uno de los cooperetivados, pare que estos tembién pueden realizar actividades de dirección administrativa dentro de su propia sociedad cooperativa. Se nos presenta entonces un elemento nuevo en moterio de cooperativas, que es esencialmente moteria de recur sos humanos; como única fórmula para lograr cuanto entes la protección de las -reivindiaggiones sociales obtenedas por los cooperativados, como punto de partide para logran le acumulación de éstas haste hacer realidad la finalidad clara--mente reivindicatoria de los preceptos sociales del Artículo 123. Es necesario pues, hecer hincapié en le importancie de le capeciteción de los recursos humanos como porte integral de la previsión social; sólo estando concientes los cooperativados de sus derechos y obligaciones, podrán superer por sí mismos las barreres de su clase; y sólo teniendo muy presente los origenes y propósitos sociales demuestro multicitado Artículo 123, podrán los socios que administran una sociedad ocoperativa dirigir las actividades de alla en concordancia con los postulados sociales del Título VI de muestro Constitución. En otros pelebros, la reivindion ción total del proletariado y la transformación del sistema capitalista on un ré gimen socialiste. Unicamente capacitado y al alcance de los medios que le ha dedo nuestre legisleción social, podrá el cooperativado protegerse y exigir del Bg

tado que impere la norma social moral en sus relaciones con las sociadades cooperativas, y exigir el aseguramiento del derecho al gode da los beneficios de la previsión social.

En el terreno de la realidad y de acuerdo con las disposiciones vigentes de le Ley General de Sociedades Cooperativas y de la Ley de Secretarias y Departamentos de Estado, se ceñala a la Secretaria de Industria y Comercio la competencir pera controlar, vigilar y fomentar a las sociedades cooperativas. Las funciones y fines de las sociedades cooperativas son primordialmente sociales, en contraste con las funciones específicamente mercántilistas de la Secretaria de Industria Y Comercio. Todas las relaciones dentro y fuera de una cociedad cooperative son sociales y por lo tento sujetes a los beneficios sociales emenados del-Artículo 123. Es absurdo la intervarción de un órgano que maneja capitales en les actividades de une socieded formeda por persones que pertenecen a la clasetrabajadore y que estan protegidas por disposiciones legales de carácter sociale Resulto definitivo que por la naturaleza de la relación entre el Estado y les 🛶 sociedades cooperativas, relación preponderantemente social, corresponde a la --Socretoria del Trobajo y de la Previsión Social y no a la Secretaria de Industria y Comercio, el control y el fomento, ipues no hay que elvider que el cooperativado es trabajador que recibe la tutela del Deracho Mexicano del Trabajo. En última instancia le intervención de la Secretaría de Industria y Comercio debería limiterse e un registro de carácter económico de los sociedades cooperativas y dejar e la Secretaría de Trabajo y de la Previsión Social manejar todos los aspectos sociales de una cooperativa. Inclusive, dentro de la Secretaria de Trabajo y dele Pravisión Social existen verias Direcciones de Pravisión Social que están inoluyendo e les sociededes cooperativas dentro de sus proyectos futuros, como - ejemplo podemos citar a la Dirección del Servicio Público del Empleo, en cuya ---

compete pere combether of desemples he included a les sociedades cooperatives como une solución. Existen entre sus enteproyactos el de une sociedad cooperativede producción pere trabajadores que cuentan con más de 40 años y menos de 60, —
por ser este margen de adad el da mayor desemples. También otras dependencias —
oficiales como la Secretaria de Salubridad y Asistencia, han hacho realidad sistemas cooperativos pera otorgar relvindidacciones sociales a sectores entes margi
nados y extender la previsión social a todos los económicamente débiles; en el caso partícular, la Secretaria de Salubridad y Asistencia creó una sociadad cooperativa de producción de escobas que se usan en todas las oficiales de gobiernoformada exclusivamente por invidentes que antes no tenían otra forma de liberarse de las garras de la miseria.

Es necesario que lagaros mención de la desviación que han tomado las finalidades del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, pues no ha cumplido con las funciones sociales que se le han encomendado. En la práctica y gracias a investigaciones realizadas dentro de varias sociedades cooperativas pesqueras en Baja California, Nagarit y Guerrero, nos percatamos de la indole de las anomalias. El abanco no concede créditos directos a las sociedades cooperativas pesqueras sinoque compra los barcos per su cuenta y los vende a las sociedades, teniendolas en un estado de constante y de eterno deuda, y haciendo las veces de patrón explota dor. De tal modo que los pascadores se ven nulificados en sus esfuerzos por el amejoramiento social y econômico, y carecen además de la tecnología necesaria para lograr su destino social; no estan en libertad de adquirir por cuenta propiamo sólo barcos sino muchos otros implementos para el buen funcionamiento de la asociciad cooperativa.

El Benco de Fomento Cooperativo es una institución creada por las disposi-

ciones sociales del Artículo 123 traducidas en la Ley que crea el Banco Macional de Fomento Cooperativo, del 5 de julio de 1941. Por lo mismo, es producto de dig posiciones sociales y ha heredado funciones estrictamente de carácter social, — para eyudar en el logro de las reivindicaciones sociales para la clase trabajado re cooperativada. Desgraciadamente en la prexis vemos como se han prostituido — estas funciones sociales, propiciando el lento fracaso de las sociadades cooperativas pesqueras.

El Artículo lo. del acuerdo que determine la competencia de la Secretaria - del Trabajo y de la Secretaria de Industria y Comercio en materia de sociedades cooperativas, de agosto de 1942, faculta la Secretaria del Trabajo a la organización, fomentó, y vigilancia de las sociedades cooperativas de consumo formadas - por trabajadores sujetos de Derecho Obrero. Este cafuerzo se transforma en resmitidad con la reciente creación del FONACOT, la cual es una gran cooperativa de artículos de consumo duradero para el beneficio económico de la clase trabajadores.

Consideramos e le socieded cooperativa como una palpable sclución e un grad mimero de problemas que afectan a le clase trabajadore. Es necesario impulsar y-fomentar su cresción, considerando que es una forma comprobada de lograr el tra-recimiento social y económico de nuestra Patria.

- CAPITULO CUARTO

ALGUNOS ASPECTOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS PESQUERAS.

I.- Penoreme Actual de la Industria Posquere y de las Cooperativas Pesqueras.

II.- La Gestión Obrera y el Cooperativismo.

CAPITULO CUARTO

ALCOMOS ASPECTOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS PROJUERAS.

I.- Penorome actual de la Industria Pesquera y de les Coperativas Pasqueras.

Dentro de los linemientos de la política de industri-lización del país, no se ha pasado por alto, la circunstancia privilegiada de poseer extensos litorales tento en el Proffico como en el Atlantico. El mar, como posibilidad nacional de industrialización, ha sido materia de especial atención por la actual administración. Las cifras registradas en 1965, sobre exportación de productos del mar, nos indicaban la riqueza que el país sólo aprovachada en un 10%, debido a que el restante 90% beneficiaba a firmas extranjeras que, con capital, equipo moderno, embarcaciones refrigeradores, mercados, técnicos etc, adquirían de la empresasprivadas y cooperativas nacionales el producto a bajo precio, comparado con el quese cotizaba en los mercados internacionales.

Maturlmente la explotación pesquera se realiza por:

- A) .- Empreses o sociedades mercantiles.
- B) .- Empreses de perticipación estatal.
- C) .- Pescadores ribereños organizados.
- D).- Sociedades cooperativas de producción pesquera.
- E).- Sociedades cooperativas de producción pasquera Ejidales.
- F) .- Pescadores libres no organizados.

Le ley clasifica le pesce, en : Comercial, pera el Consumo deméstico, parainvestigación científica y para fines deportivos.

Requieren permiso o autorización: la pesca comercial, la deportiva, y el - cultivo de especies cuyo modio normal de vida sea el agua. Se hace especial de -

rigines especies per le pasce comercial de les sociededes cooperatives y pero le pesce comercial de les sociededes cooperatives y pero le pesce deportive.

Le Industrie Pesquera Mexicana, es pues el resultado de la estividad de los sectores públicos, privados y cooperativo, que coordinadamente atacan y contribu yen a resolver los problemas a que se plantes la extracción almacenamiento y distribución de los productos del mar; aproximadamente el 48% de la inversión corresponde ala iniciativa privada en la fase del proceso de extracción o capacitación y casí el total del 100% en la fase de distribución e industrialización.

El sector público para impulsar la producción pesquera, creó la empresa Estatal Productos Pesqueros Mexicanos, S. A., de C.V., que integró 22 plantas y poqueñas empresas del Gobierno dispersas. Esta empresa ha creado una nueva imagendo de los productos pesqueros en al mercado nacional, no obstante, la prensa ha difundido recientemente, los pormenores de una degiciente administración.

La explotación pesquera por medio de cooperativas, aparece incipiente en ——
1913 con 13 sociadades, siendo en lel penorama actual un total de 342 ocoperativas de las cuales 107 se autorizaron en el presente régimen, lo que nos muestras charamente el impulsa recibido en los últimos años en las cooperativas pesqueras ya que estas cuentas actualmente con un total de 35,164 cooperativados.

* pesar de que el sisteme cooperativo aparece con perfiles definidos, no es sino hasta 1938, en que es estructurado legalmente, permitiendo esta forma de or ganización, realizar la producción, de un modo colectivo, mediante la utilizar—ción de bienes de propiedad común, y no siendo negociables los títulos de las —sociadades cooperativas, se garantiza el carácter nacional de la producción.

Les relectiones leborales que presenten estes empreses según informe de la -Cémera Macional de la Industria Pesquera, se sujetan a los lineamientos de la -Ley Federal del Trabajo, y la mayoría de las empresas non celebrado sus contratos colectivos, los que se revisan periodicmenete sin que se haya suscitado con-

flictos, solvo le empreso Productos Pesqueros Mexiconos, S. 1. de C. V., en el que se presentó un emplozamiento o Huelgo el mos do obril del presente eño peropresionerlo a efectuar la revisión del contrato colectivo, el cuel obre en lo -W. Junto Pederal de Conciliación y Arbitrajo, en la sección de Huelgas dentro -del expediente No. 59/74, presentado por el Sindicato Unico de Trabajadores de Oficios Varios de la Planta Puerto Pesqueros de Alvarado Veracrus, qua presentó -un proyecto de contrato Colectivo que contenía los siguientes puntos:

Clfusules de Inclusión y Exclusión

Dina de Desconos.

Ascenso de Personel

Permisos con goce de sueldo ...

Tabla de Vacaciones con Prima Cacional.

Selerios.

Responsabilidad de Trabejadores.

Obligación de la Empresa de establecer una Tienda de consumo con precios bajos.

Estoblecimiento de un fondo lé thorro.

Ayude pore rente de Cesas.

Establecimiento de un comedor con desayunos y comida por la cantidad de --

\$ 5.00

Beons prun hijos de los trabajadores.

Estímulos y Recomensas por productividad en el trabajo

Tebulador de salarios.

Une vez presentado el pliego retitorio acompañado por los documentos requeridos, y demás requisitos legales, señalandose la facha para el estallamiento de huelga y previamente se determinaron varias fechas para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación y del resultado de astas terminó el conflicto proconvenio entre les perios, el compter le emprese le megarie de les presteciones de los trabajedores.

In les cooperatives, ordinarismente no se lleven o se establecen relaciones laboreles, puesto que los trabajdores detengan los medios de producción. No obstante lo expuesto, las cooperativas pesqueras mexicanas, contratan trabajadores de conformidad con lo estifulado en el artículo 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, que establece la posibilidad de utilizar asembridos excepcionalmente: A).— Cuando circumstancias extraordinarias o imprevis tas de la producción lo exijan; b).— Para la ajecución de obras determinadas y — c).— Para los trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad. Así mismo señala la obligación de preferir a otros cooperativistas para estas contrataciones y de no existir estos, contratar con — el sindicato o sindicatos que existen organizados y solo a falta de organizaciones sindicatos se podrá contratar con los trabajadores tridividuales considerados dandose eviso en estos dos últimos casos a la Sucretaria de Economía Nacional — (actualmente la Industria y Somercio).

Lo entes expuesto, es de derecho, pero de becho, existen trabajadores que hen establecido una relación de trabajo permanente en contra de lo que dispone la ley, así amo también se amite el avisa de alte como trabajdores de las coope
retivas e la Secretaria de Industria y Comercio, quedando estos trabajadores almergen de la profección y beneficios de la Ley Federal del Trabajo, ya que su -contratación se ha efectuado en contra de lo que dispone la Ley de Cooperativas.
No obstante lo anterior cruemos que las situaciones irregularmente oracas deberán de resolverse considerando al trabajador protegido por la Ley Federal del -Trabajo, en virtud de la mayor jerarquia constitucional de sesta respecto de laLey de Cooperativas.

Resulta definido que por la naturaleza de relaciones entre Estado y Cooperativas, esta relación es inmensarente Social, por lo que corresponde a la Socretaria del Trabajo y Previsión Social y no a la Secretaria de Industria y Comercio el control y fomento de las cooperativas pues no hay que olvidar que el cooperativismo es y seguirá siendo trabajador sujeto a la tutala del Dorecho Mexicano — del Trabajo. Esta es por lo que respecta a las cooperativas de Producciones.

En relación con una de las formas de explotación que se presenta en la industria pesquera nacional, creemos conveniente exponer, que el cooperativismo es
en sí, la forma directa para poner los medios de producción en manos de los trabejadores, logrando con esto su reivindicación social, entendiando que, Derechocooperativo, ses el "conjunto de principios instituciones y normas protectoras de
los trabajadores destinados a conservar y superar las reivindicaciones proletarias
en el trabajo en común o colectivo y en el goda de los beneficios de la previsión
social». (1)

Cooperatives sindicales:

Le Ley de Cooperativas en su Artículo 23, establace la modelidad de les cooperativas sindicales, diciendo que los sindicatos de trabajadores legalmente registrados, podrán constituir cooperativas de consumo.

Por otre perte le Ley de Secretaries y Departementos de Estado, otorga la -facultad a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social de organizar y fomentar-las cooperativas de los trabajádores.

En el sisteme establecido por la ley con respecto a la previsión social, no existe diferencia entre la situación en que se encuetra un individuo al servicio de una empresa capitalista y otra en sy calidad de socio de una cooperativa industrial, con respecto a los riesgos de trabajo, de tal manera que los beneficios de la previsión social alcanzan a grandes masas de trabajadores que se encuen-tran comprendidos dentro de la Ley Federal del Trabajo.

Al expedir le Ley de Cooperatives de 1938, el législador temé en cuenta de-(1) Cfr. Alberto Trueba Urbina, Euevo Derecho Administrativo del Trabajo, p.1619 menera preferente, al cooperativismo de producción, con la mira de organizar ensociedades de este tipo, a una gran cantidad de trabajadores, a cuyas menos había
pasado empresas, que habían sido entregadas por sus propietarios, como pago de prestaciones derevadas de conflicto obraro patronales. Igualmente se organizaron
en cooperativas industriales muchas actividades económicas, anteriormente desorganizadas o controladas por intereses extrenjaros que obtenian de su explotación
lucros excesivos; de lo anterior es buena prueba, la situación que privaba en la
industria pesquera en este caso y muchas otras actividades de gran importancia.

En México, les cooperatives hen fracesado, principalmente les pesqueres, — por felte de crédito, por male administración por felte de asasonamiento técnico por ausencia de moralidad en les personas y felte de mercado para sus productory debido a los altos costos de producción.

He sido un gran error el haber fomentado mayormente las cooperativas de producción y no las de consumo, y no es sino hasta estas fechas, cuando se han dado grandes pasos en materia de cooperativismo de consumo, y prueba de lello es la acreación del FOUNCEN, como gran cooperativa de consumo.

Pero hoder posible la depociteción de los trobajedores que loboran en esterema de la industria, en septiembre de 1972, y de acuerdo con un proyecto de edu
cación pesquera, se encuentran operando 30 escuelas tecnológicas, que dependen de la Dirección General de Educación en Ciencias y Técnologías del Mar de la Secretaría de Educación Pública, siendo objetivo de tales escuelas, la formación de personal altamente delificado para la Industria Pesquera, y se encuentran diseminades por todos los litorales del país, localizandose dos de ellas en largos
interiores. La preparación permite a los alumnos incorporarse a la industria peg
quera como: aspirante a patrón, motorista, syudante de técnicos pesquero, en refrigeración, maquinas y electrónica, redero y piscicultor práctico. Así mismo ha

surgido en Gueymes, la Escuela do Teconología flimentos y Ciencias Marítimas, de pendiente del Instituto Tacnológico de Venterrey.

II.- La Gestión Obrera y el Cooperativismo.

Habiendose observado que, el mode de explotación en la iduatria pasquera por medio de las cooperativas, es una auntentica autosugastión, y conociando la inquietud nacional de los trabajadores organizados por acceder a la congestión hemmos creido pertinente, hacer unas consideraciones sobre esta figura, y aunque en México no se ha dado aún esta Institución en la empresa, conoccasos la experiencia en forma definida que nos ofrece Yugoeslavia.

Le Congestión es une Institución propie de sistemes socialistes, en donde - le gestión obrere se convicrte ede vez más en el múcleo central de le política - social en le emprese.

Por une perte los consejos obreros y otros órganos de autogestión, gozán de gran autonomái en la empresa, por otra parte, han evolucionado grandemente los a órganso colegiales de gastión, y han aumentado así, el número de los que toman — parte activa en la dirección de los negocios.

El movimiento sindical Yugoeslavo, constituyó una organización unitaria estrechamente vincula la con el régimen político y económico, pero con la implantación del sistema de gestión en las empresas, los sindicatos sufrieron una evolución y se plantearon entonces metas de mayor alcance, como son la autogestión, — la abolición de los asalariados y la eliminación del sistema de protección al — trabajedor en el sentido clásico.

Se les considera a los sindicatos como elementos esenciales de comunicación entre los trabajadores y los poderes públicos y vicaversa, y colaboran en la ele

borneión de medidos y projectos que interesen e los trobejedores; organizan tembién la elección de sus represententes en la gastión obrera, todo osto forma — parte de la función educativa de los sinitatos, ya que son el mejor medio de — formación de las mesas y de elevaciones de la clase obrera, tomando tembién en — consideración que para la misma gastión, se requiere de una especial formación — técnica de los obreros.

Le Introducción de la gestión obrera a la Teonomía, provoca pues, la reorga nización general de todas ales estructuras institucionales, para recomptarlas al sistema de gestión autónoma.

Este sisteme tiene importentes funciones de control, pero en el seno de laemprese y la colectividad, se trata ente todo, la promover la actividad autônome
de los productores y de la población en general, se trata finalmente de formar a
tranjedores autônomos.

Se he definido la autogestión en Yugoeslavia, como: "el único medio que — permite tratar en la práctica, la economía del país como una unidad coherente y-combatir el particularismo regional".

Tiene el Dernelo de lastión dentre de la empresa la colectividad de trabajo la forma todos los trabajadores regularmente emplandos en la empresa; esta colectividad se encuentra al mismo tivel jerárquico, que el Director Técnico, tiene a prohíbido por la legislación ceder cualquier tipo de prerrogativas a ésta.

Le Democracie directe serái difícil en une emprese grande por lo que le colectividad de trabajadores no esume directamente les actividades de gestión, lohace por medio del consejo obraro, que elige e principios de cada eño, y cuyo -mendato pueda revocar en configuier momento.

En cabe sisteme, no existe un selecto fijo pero el trebajedor, sino una remuner-ción que consiste en una parte proporcional de los ingresos de la empresa. Toda decisión le la moresa pueda de sublizo de replanación (despida, sanciones, disciplinarias, etc.)

Existe un Argeno específico en le empresa, que dirime teles diturciones, — pero los trebejedoros queden dirigirse tembién e le Inspección de Trebejo y e — los Trib meles, existe pués en este sentido, un doble control, uno dentro de lecriscas y otro edministrativo.

Le Huelge no está portitida en esta sistema, ni prohibilia, sin embargo, pue de interpretarse como violación al derecho del principio que lice que las cologitividades de trabajo y làs consejos obrevos tienen la obligación de dirigir la empresa; " como buenos administradores ". No puede entrar dentro del interés delos trabajadores el cese de labores, pues considerario disminución en sus ingresos, y además sus peticiones tienen sabida por otros canales; resulta pués en esta sistema, la huelga, un fenómeno caduco y sin interés práctico. (2)

Hence queride hacer un breve estudie de la cogestión y de la autogestión per ser figuras que tienen características que las hacen muy semejantes a las seciedades cooperativas. Sen una demostración actual y tangible de que les principios básicos del cooperativismo se pueden aplicar al trabaje con éxito retunde,
haciendo realidad los fines históricos del Artículo 123; es decir, la socialisación del capital y de les elementes de la preducción, retvindicando al trabajador ecoperativade y protegicado todos los aspectos de su existencia y la de aque
llos que dependen de él.

Se ha querido der un enfoque interdisciplinario a las seciedades cooperatives pesqueras para peder aquilater su importancia y las enormes posibilidades — que presenten para el future, previa rigurese aplicación y actualización de las-nermes seciales que sancionan su funcionamiento.

(2) Cfr. La Gestién Obrera de la Empresa Yugoslava, Editerial de la O.I.T.,

Gentro de Decumentación del Instituto del Trabaje, Secretaría del Trabaje,

1973

Nuestre Nueve Derecho del Trabaje vigila el desarrolle del sistema cooperative en nuestro país, y a cada paso se asegura que los beneficios que eterga lleguen hasta la satisfacción de las necesidades más elementales de los trabajadores cesperativades. Las sociedades ecoperativas pesqueras de México constituyen un solido camine para lograr reivindicaciones sociales a favor de la classe desposaidamen medio del trabajo honrado, solidario, y hasta saludable. Las cociedades ecoporativas pesqueras contribuyen más que medio a llevar el procinco precisado del mar, e un procio rasenable a tedas los cocadesicamente débiles de México, carlquestando su plimentacida y persitionés su desarrollo más saue y cultivado.

Il husve Dercoho dol Trobaje on los seciodedes ecoperatives pompueras debeser la piedra de foque para el impulso y femento de les micane. La futegra y exag
ta aplicación de las dispeniciones sociales del Artículo 123 ca tadas las sotividedes de las seciodades ecoperativas pesqueras es una premier indisputabble parasu funcionamiente. Con las seciodades ecoperativas pesqueras y el sistema ecopera
tivo en general la clasa trabajadore ha triumfado elemerocamente da la gran butolla que jamás termina y que es una de tantas dentre de la lucha de classes.

CONCLUSIONES

- PRIMERA. El Derecho Mexicano del Trabajo es una disciplina nueva, en el sentid de que integra disposiciones sociales que revolucionan el concepto de las relaciones obrero-patroneles.
- SEGUNDA. El cooperativismo es la forma organizativa que permite eliminar los conflictos individuales y colectivos de trabajo; puesto que no se nece
 sita que los factores de la producción se amonizan, pues estos se cor
 solidarían en favor de un sólo factor. La clase laborente.
- TERCERA. Es necesario fomentar el establecimiento de nuevas sociedades cooperativas, por ser el camino ideal para lograr las finalidades de nuestro-Derecho Social del Trabajo.
- CUARTA .- Que por la naturaleza de les releciones entre el Estado y les sociedades cooperativas, relación emimentemente social, corresponde a la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social y no a la Secretaría deIndustria y Comercio el fomento y control de las cooperativas.
- QUINTA .- En lo que respecte al impulso finenciero, la necesaria restructuración del Banco de Fomento Cooperativo, ya que este no ha cumplido su funció social, pues es notorio que maneja los créditos cooperativos con manos mercantilistas. Restructuración consistente en el verdadero finenciamiento para el equipo de trabajo, y no en la venta de este, como lo ha ce ectualmente.
- SEXTA .- Le conveniencia de realizar le verdedere auto-gestión a traves del fomento e impulso de las sociedades cooperativas.
- SEPTIMA. La importancia de impulsar la capacitación como sistema cooperativo por elevar el nivel económico y social de los cooperativados para logra con ella la superación de la sociedad cooperativa y de sus socios.

OCTAVA .- Finalmente, y ofreciendo el Mar una estupenda alternativa al país para alimenter al pueblo, para crear empleos, para el fomento de industrias conexas y para obtener divisas, nos confirma la necesidad de insistiren un apoyo decidido a las sociedades cooperativas pesqueras, no obsetante los indicadores de crisis o de ineficáz capacitación técnica y administrativa, ya que en todo caso deberan encontrar soluciones adecuadas, pues nuestra riqueza marítima continua ofreciendose generosa.

BIBLIOGRAFIA.

Alberto Trueba Urbima, Muevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrua S.A., Méxice, 1972.

Alberto Trueba Urbima, Muevo Derecho Administrativo del Trabajo, Ed. Perrua S.A.

México, 1973.

Alberto Trueba Urbina, El Nuevo Artículo 123, Ed. Perrua S.A., México, 1362.

Carlos Merz, El Capital, Fondo do Cultura Boozómica, México, 1971.

Idaich Berlin, Karl Marx, Time Reading Progree Special Edition, New York, 1963.

Rene Gomnard, Historia de las Dostrinas Escutaicas, Ed. Aguiler, Móxico, 1967.

Resendo Rojas Coria, Historia del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Econômica, México, 1952.

Margaret Digby, El Movimiento Cooperativo Mundial, Ed. Pax, México, 1965.

Djed Berques, Crénica del Constituyento, Edicionas Botas, México, 1938.

Benjamín Arradondo Muñazledo, Que es el Hombret, Ed. Porrua S.A., México, 1972.

OTRAS FUENTES:

Common Industriales 1945 a 1970, Industria Pesquera, Dirección General de Estadig tions, S.I.C.

Loy Federal del Trabaje.

Ley General de Sociedades Cooperativas.

Ley Federal pare el Fomento de la Pesca.

Ley de Secretarias y Departamentes de Estado.

La Gestién Obrera en la Empresa Yugoslava, Editorial de la O.I.T., Centre de Documentación del Instituto del Trabajo, Secretaria del Trabajo, 1973.

Manual de Cooperativas, Editorial de la C.I.T., Contro de Documentación del Instituto del Trabajo. Secretaria del Trabajo, 1970.

Francisco Valazco Curiel, Algunos Aspectos de la Sociedad Cooperativa en México, Publicaciones del Instituto del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y de la Provisión Secial, México, 1973.